

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado. 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIII

Sábado 23 de agosto de 1958

Núm. 202

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Instituto Internacional del Frío. —Orden por la que se dispone que el Presidente del Centro Experimental del Frío asuma la representación permanente de España en el Instituto Internacional del Frío, de París. * 1483	1483	Acuerdos internacionales. —Convenio por el que se instituye una Organización Internacional de Metrología Legal; Ratificación de Suecia * 1485	1485
Tarifas postales. —Decreto por el que se fijan las tarifas de franqueo postal con Marruecos * 1483	1483	MINISTERIO DE HACIENDA	
Vinos y Alcoholes. —Orden por la que se regula la campaña vinico-alcoholera * 1484	1484	Impuestos sobre el Lujo. —Orden por la que se dictan normas para la aplicación y cumplimiento de los Decretos de 7 de marzo y 28 de abril de 1958 relativos a los mismos * 1485	1485

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Ascensos. —Orden por la que se promueve a la categoría de Fiscal Municipal de primera a don Alejandro Blanco Rodríguez 7529	7529	Nombramientos. —Decreto (rectificado) por el que se dispone el de don Manuel Pardo Gayoso para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara 7529	7529
Otra por la que se promueve a la categoría de Fiscal Municipal de segunda a don Mateo Mesquida Oliver 7529	7529	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra por la que se promueve a la categoría de Fiscal Municipal de tercera a don Regino Antón Martín 7529	7529	Ascensos. —Resolución por la que se efectúa la corrida de escalas en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria por haber sido declarado en situación de supernumerario el Inspector don Victor de la Ser-na Espina 7529	7529
Ceses. —Orden por la que se dispone los de don Jacinto Jimeno Jimeno, don Ramón Bonet Allax y don Jose Maria Herrera Mora en el cargo de Capellanes Interinos 7529	7529	Destinos. —Resolución por la que se eleva a definitivo el concurso general de traslado del Magisterio Nacional Primario. (Continuación.) 7530	7530

III. Otras resoluciones administrativas

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Juzgados de Paz.—Orden por la que se acuerda que el de Ibañerando pase a pertenecer al Comarcal de Trujillo	7532	un aprovechamiento hidroeléctrico a favor de Ibañerando, S. A.	7533
MINISTERIO DE HACIENDA			
Compañías de Seguros.—Orden por la que se aprueba a «Española de Enseñanza, S. A.», la modificación de sus Estatutos sociales, adaptados a la Ley de 17 de julio de 1951	7532	Obras.—Resolución por la que se adjudica la subasta de las que se indica a «Inducosa», Industrias de la Construcción, S. A.	7533
Convenios.—Orden por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato provincial del Metal de Baleares y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la joyería, platería, bisutería, relojería y objetos artísticos y de adorno	7532	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Ayuntamientos.—Resolución por la que se crea la plaza de Interventor de Fondos en el de Boiro (La Coruña)	7533	Extravío de título.—Resolución por la que se dispone la anulación del de Perito Mercantil de don Manuel Alonso Serrano, y la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo	7534
Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	7533	Fundaciones.—Resolución por la que se aprueba la subasta de fincas propiedad de la Fundación de «Doña Mariana Soto»	7534
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Concesiones.—Resolución por la que se rectifica la cláusula décima de las establecidas en la concesión de		Patronato de Casas para Funcionarios.—Resolución por la que se resuelve definitivamente el concurso convocado para la adjudicación de ocho viviendas de la casa de su propiedad sita en el paseo de Fernández Ladreda, de Cádiz	7534
		Subvenciones.—Orden por la que se concede a la Escuela Nacional de Artes Gráficas una de 150.000 pesetas	7534
		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Adjudicaciones.—Anuncios por los que se hacen públicas las de las obras que se citan	7534

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.—Resolución por la que se convoca a reconocimiento médico y primer ejercicio a los opositores a plazas vacantes en el Cuerpo Nacional	7535	lución por la que se anuncian vacantes a cubrir en los Servicios de este Ministerio	7535
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas.—Reso-		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Maestro de la Escuela Española en Bayona (Francia).—Orden por la que se señalan las condiciones que han de reunirse para el nombramiento de la plaza indicada	7535

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO			
Fábrica Nacional de Palencia.—Dirección	7536	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Junta Liquidadora de Material Automóvil.—Madrid ..	7536	Confederaciones Hidrográficas.—Tajo	7536
MINISTERIO DE HACIENDA			
Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de agosto de 1958	7536	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el cuarto trimestre del año 1955 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)	7537
		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		Delegaciones.—Vizcaya	7537

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—León	7538
Jefaturas Agronómicas.—Badajoz, Valencia y Zaragoza	7537	ADMINISTRACION LOCAL	
Jefaturas de Ganadería.—Sevilla, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zamora	7538	Diputaciones.—Cuenca	7538
Servicio Nacional del Trigo.—Alava y Albacete	7533	Ayuntamientos.—Madrid, Hellín (Albacete) y Sallent (Barcelona)	7539
 VI.—Administración de Justicia			7540
 VII.—Anuncios particulares			7540

Suplemento al número 198. Ministerio de Comercio.—Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1948, y Reglamento para su aplicación a los buques mercantes nacionales. Fascículo 5.º (Páginas 97 a 128.)

L DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de agosto de 1958 por la que se dispone que el Presidente del Centro Experimental del Frio asuma la representación permanente de España en el Instituto Internacional del Frio de París.

Excmos. Sres.: Examinado el expediente con motivo de nueva petición instada ante esta Presidencia del Gobierno por el Presidente del Consejo Técnico Administrativo del Centro Experimental del Frio referente a que dicho Centro asuma la representación oficial de España en el Instituto Internacional del Frio, con sede en París;

Considerando que desaparecidas las circunstancias que impidieron estimar en su día tal aspiración, y habida cuenta de la importancia creciente que en el ámbito de la economía nacional tiene todo cuanto se relaciona con el frío industrial y sus aplicaciones, que en la mayoría de los casos recaen sobre productos agrícolas tan íntimamente ligados al Ministerio de Agricultura, el cual está debidamente representado en el Consejo Técnico Administrativo del Centro Experimental del Frio por el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, Vocal de dicho Consejo.

Esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que la representación permanente de España en el Instituto Internacional del Frio, que radica en París, sea asumida por el Centro Experimental del Frio en la persona del Presidente de su Consejo Técnico Administrativo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Obras Públicas, de Industria, de Agricultura y de Comercio, y Presidente del Centro Experimental del Frio.

DECRETO de 21 de febrero de 1958 por el que se fija la tarifa de franqueo postal con Marruecos.

El Acuerdo postal hispano-marroquí, firmado en Rabat en primero de febrero del año en curso, faculta a cada país para fijar en su respectivo territorio las tarifas de franqueo aplicables a los envíos destinados al otro, estableciéndose que han de ser más reducidas que las máximas previstas en el Convenio Postal Universal y en los diversos Acuerdos anejos al mismo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo ochenta y siete de la del catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco; a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La tarifa de franqueo para el envío de objetos postales destinados a Marruecos será la siguiente:

Cartas: Por la primera fracción de veinte gramos, una peseta cincuenta céntimos, y por cada fracción sucesiva de veinte gramos, una peseta.

Tarjetas postales: Sencillas, una peseta, y dobles, dos pesetas.

Impresos: Por la primera fracción, de cincuenta gramos treinta céntimos, y por cada fracción sucesiva de cincuenta gramos, veinte céntimos.

Impresos para Ciegos: Exentos de tasas y derechos postales. Periódicos remitidos por empresas editoras: Por cada doscientos gramos, veinte céntimos.

Papeles de negocios: Por cada cincuenta gramos o fracción, cincuenta céntimos; franqueo mínimo, una peseta cincuenta céntimos

Muestras: Por cada cincuenta gramos o fracción, cincuenta céntimos; franqueo mínimo una peseta.

Pequeños paquetes: Por cada kilogramo, cuatro pesetas.

Artículo segundo.—Los límites de peso y dimensiones de los envíos postales comprendidos en el artículo primero, serán los establecidos en el Convenio de la Unión Postal Universal, con la sola excepción de que los pequeños paquetes podrán alcanzar un peso máximo de tres kilogramos.

Artículo tercero.—Los derechos postales, no previstos en el artículo primero, serán asimismo los establecidos para el ré-

gimen postal universal en el Decreto del once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo cuarto.—Para la totalidad del territorio marroquí se mantendrán vigentes las sobretasas aéreas que venían rigiendo para el ex Protectorado francés en Marruecos.

Artículo quinto.—Este Decreto entrará en vigor el día primero de septiembre próximo, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

ORDEN de 16 de agosto de 1958 por la que se regula la campaña vinico-alcoholera.

Excmos. Sres.: Próxima a finalizar la campaña vinico-alcoholera actual, procede publicar las normas que hayan de regir durante la campaña 1958-59, a fin de que al dar comienzo la vendimia puedan ser conocidas por cuantos sectores integran esta actividad o tienen relación con ella.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la campaña vinícola, que dará comienzo el 1 de septiembre de 1958 y terminará el 31 de agosto de 1959, continuarán en régimen de libertad de precio, circulación y comercio la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma, incluida la totalidad de los alcoholes de vinos y de residuos vinicos producidos.

2.º Las melazas azucareras actualmente existentes en las fábricas y las que se produzcan durante la campaña 1958-59, así como los alcoholes industriales obtenidos de las mismas o en existencia en fábricas y almacenes, seguirán intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol para los empleos y destinos que se indican en esta Orden.

3.º Se mantiene la prohibición de fabricar alcoholes industriales etílicos con materias primas vegetales distintas de las melazas de remolacha y de caña. Cuando motivos de interés económico-nacional aconsejaren excepcionalmente el aprovechamiento de alguna de dichas materias primas para la obtención de alcohol, será preceptiva la autorización expresa de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol. En caso de concederse dicha autorización, los alcoholes industriales obtenidos al amparo de la misma quedarán también intervenidos y a disposición de la citada Comisión.

4.º En la fabricación del alcohol industrial, partiendo de las melazas azucareras que se destinen a este fin, deberá obtenerse un rendimiento mínimo de 270 litros de alcohol por tonelada de melaza, de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96/97º, y el 12 por 100 restante, transformado en alcohol desnaturalizado. La Comisión Interministerial del Alcohol podrá proponer la modificación de los citados porcentajes para poder atender, en caso necesario, un consumo de alcohol desnaturalizado que el mercado exija.

5.º Las fábricas de azúcar, previa autorización de la Comisión Interministerial del Alcohol y en la cuantía que la misma determine, destinarán las melazas que tengan en existencia, así como las que obtengan durante la campaña 1958-59, a los fines siguientes:

a) Fabricación de levadura, aguardiente de caña, miel de caña y para usos industriales que requieran el empleo de dicho producto.

b) A elaboración de piensos para el ganado.

c) A exportación, bien directamente o previa su transformación en alcohol.

d) A la producción de alcoholes etílicos, en la cuantía que las necesidades nacionales así lo exijan.

6.º Los alcoholes vinicos serán empleados con carácter general para todos los usos y utilidades, y con carácter exclusivo, en usos de boca, con la excepción señalada en el apartado d), mientras que los alcoholes industriales sólo podrán emplearse para las atenciones siguientes:

a) Suministros industriales y especiales de interés nacional.

b) Suministros a industrias en las que sea indispensable la utilización del alcohol industrial para la preparación de sus productos, aprobados estos suministros por la Presidencia del Gobierno a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol.

c) Para la exportación al extranjero.

d) Para su entrada en el mercado libre, con destino a cualquier uso, cuando el alcohol vinico alcance el tope de precio máximo determinado en esta Orden.

7.º Las exportaciones de vinos, brandys y licores se ajustarán a las normas establecidas por el Ministerio de Comercio.

8.º La cuantía de las devoluciones que concede la Hacienda Pública a los productos que contengan alcohol y que sean objeto de exportación se liquidará durante la próxima campaña 1958-59 con arreglo a los tipos fijados en el Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol que esté vigente en la fecha de exportación del producto de que se trate.

9.º Los alcoholes industriales procedentes de melazas, tanto de la campaña 1958-59 como de las anteriores, y los de cualquier otra primera materia expresamente autorizada, tendrán los precios siguientes:

	Pesetas litro
Alcoholes neutros rectificados de 96/97º, con excepción del destinado a exportación	20,60
Alcohol desnaturalizado de 88/90º	15,15
Alcohol desnaturalizado de 95º	15,40
Alcohol deshidratado de 99,5/99,8º	21,85

Todos los precios anteriores se entienden en fábrica productora o sobre vagón origen y con los impuestos vigentes incluidos, tanto estatales como provinciales y municipales.

10. Cuando el precio de los vinos sanos en la región manchega fuese inferior a 18,50 pesetas grado y hectolitro en bodega, la Comisión de Compra de Excedentes de Vino actuará en el mercado vinico-alcoholero de acuerdo con las facultades que le concede el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953 y disposiciones complementarias.

Cuando el precio del alcohol vinico neutro de 96/97º en destilería, incluidos todos los impuestos y gravámenes, exceda de 26,50 pesetas litro, la Comisión Interministerial del Alcohol ordenará la entrada de alcoholes industriales en el mercado libre al precio de 26,50 pesetas litro, entendiéndose como mercado libre aquel que habitualmente está abastecido por el alcohol vinico, sin perjuicio de continuar la adjudicación de alcohol industrial a los precios que se determinan en la presente Orden para cubrir las atenciones citadas en el apartado sexto, a) y b).

La diferencia de precio que se origina al entrar los alcoholes industriales en el mercado libre quedará a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol para su ingreso en la cuenta «Fondo Retorno Cargas Interiores», en el Banco de España.

11. La Comisión Interministerial del Alcohol y la Comisión de Compra de Excedentes de Vino mantendrán una íntima coordinación, relacionándose a través de las Presidencias respectivas, para que sus acuerdos, dentro de sus competencias, surtan los efectos deseados sobre el mercado vinico-alcoholero.

12. Los fabricantes de azúcar, los de alcohol industrial y los almacenes de los mismos quedan obligados a remitir a la Comisión Interministerial del Alcohol partes mensuales de movimiento de melazas y de alcoholes y de rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos oficiales aprobados por la Comisión. Los fabricantes de alcohol vinico remitirán mensualmente a la Comisión Interministerial del Alcohol, por conducto del Sindicato Nacional de la Vid, un estado-resumen de su producción y movimiento con arreglo al modelo oficial aprobado por la citada Comisión.

13. El incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden se sancionará de acuerdo con la Ley de 4 de enero de 1941.

14. La Comisión Interministerial del Alcohol y la Comisión de Compra de Excedentes de Vino adoptarán todos aquellos acuerdos que estimen precisos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Orden.

15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se establece, la cual entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1958.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura y de Comercio, y Secretario general del Movimiento,

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVENIO por el que se instituye una Organización Internacional de Metrología Legal; Ratificación de Suecia.

La Embajada de Francia en esta capital, en fecha 9 de los corrientes, comunica a este Ministerio que en el Departamento de Negocios Extranjeros de Francia ha sido depositado el día 11 de julio de 1958 el Instrumento de Ratificación de Suecia del Convenio por el que se instituye una Organización Internacional de Metrología Legal, firmado en París el 12 de octubre de 1955.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 34, el Convenio ha entrado en vigor, por lo que respecta a Suecia, el 11 de agosto de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de julio de 1958.

Madrid, 13 de agosto de 1958.—El Subsecretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1958 por la que se dictan normas para la aplicación y cumplimiento de los Decretos de 7 de marzo y 28 de abril de 1958, relativos a Impuestos sobre el Lujo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto,

Este Ministerio, usando de las facultades concedidas por la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957 y de las que le confieren el artículo quinto del Decreto de 7 de marzo de 1958 y el artículo quinto del Decreto de 25 de abril del mismo año, ha tenido a bien disponer:

Las disposiciones que a continuación se citan se entenderán redactadas, como consecuencia de las modificaciones resultantes de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y de los Decretos de 21 de diciembre de 1956, 22 de febrero y 14 de junio de 1957 y 7 de marzo y 25 de abril de 1958, en los términos literales siguientes:

IMPUESTO SOBRE EL PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS (Decreto de 21 de diciembre de 1951)

Fárrafo segundo del artículo 1.º: «El gravamen obtenido de este impuesto queda a beneficio exclusivo del Estado. La recaudación procedente del impuesto en la venta de la gasolina supercarburante se integra en el segundo grupo de los Impuestos sobre el Gasto, epígrafe 2 de los Impuestos sobre el Lujo; la conseguida en la venta de los restantes productos se incluirá en el primer grupo de Impuestos sobre el Gasto, conceptos 7 y 23.»

Artículo 4.º «La percepción de los impuestos se ajustará a los tipos siguientes:

Gasolina para automóviles de sesenta y dos y de setenta a setenta y dos octanos, especiales, éter, de 80/100 octanos, white spirit: impuesto, cuatro pesetas litro.

Gasolina supercarburante de 90 octanos: impuesto, cuatro pesetas cincuenta céntimos litro.

Gasolina avión 80, 91, 100/130 y 115/145 octanos: impuesto, cuatro pesetas ochenta céntimos litro.

Petróleo corriente para faros y rayos X: impuesto, una peseta con treinta y tres céntimos litro.

Petróleo «Jet» avión: impuesto, una peseta con cuarenta y cinco céntimos litro.

Petróleo agrícola: impuesto, una peseta con cincuenta céntimos litro.

Gas-oil: impuesto, una peseta con setenta y cinco céntimos litro.

Fuel-oil industrial: impuesto, cuarenta y tres pesetas con cincuenta céntimos tonelada.

Fuel-oil ligero (usos domésticos): impuesto, cuatrocientas cincuenta y una pesetas tonelada.

Lubricantes: impuesto, setenta y cinco céntimos litro-kilo. Apartado a) del artículo 6.º «Por la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, de la que dependerá la gestión del mismo en todos sus aspectos.»

Artículo 8.º «Los ingresos procedentes de estos Impuestos, así como las devoluciones a que pudieran dar lugar, se aplicarán:

a) Al concepto 7 del Impuesto general sobre el Gasto (Pe-

tróleo y sus derivados) la recaudación obtenida de la venta de todos los productos relacionados en las tarifas, excepto el impuesto procedente de la venta de la gasolina supercarburante y veinticinco céntimos por litro de gas-oil vendido, cuya contabilización procede formalizar por separado de la cantidad restante de una peseta con cincuenta céntimos por litro, que se integra en el citado concepto 7.

b) Al concepto 23 del Impuesto general sobre el Gasto (Transportes de viajeros y mercancías) la cantidad de veinticinco céntimos por litro de gas-oil vendido.

c) Al epígrafe 2 del Impuesto sobre el Lujo (Gasolina supercarburante) la totalidad del impuesto obtenido en la venta de la misma.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos rendirá anualmente al Ministerio de Hacienda cuenta o liquidación de este impuesto, que será aprobada por dicho Ministerio, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto. Esta cuenta o liquidación se formará con independencia de la establecida en la cláusula quince del contrato celebrado con la Compañía, aprobado por Real Decreto de 10 de enero de 1928, y se considerará como un apéndice de ella.»

Párrafos segundo y tercero del artículo 9.º «Estas sanciones serán impuestas por la Delegación del Gobierno en Campsa, con recurso ante el Ministerio. De estas infracciones se dará cuenta a la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, por si de las mismas se derivase evasión del impuesto.»

«La calificación de los expedientes y aplicación de sanciones para los diferentes casos de evasión del impuesto se ajustarán a los preceptos generales de la Ley de Inspección de Tributos de 20 de diciembre de 1952 y modificaciones introducidas por el artículo 115 de la Ley de 25 de diciembre de 1957.»

Fárrafo tercero del artículo 10 «La Inspección se ajustará en su actuación a lo dispuesto en el Reglamento de 13 de julio de 1926 y disposiciones concordantes, con aplicación de cuanto se dispone con carácter general en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y particularmente en el artículo 116 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.»

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN (Decreto de 26 de julio de 1946)

Artículo 1.º «1. El impuesto denominado Patente Nacional de Circulación fue creado por el Decreto-ley de 27 de abril de 1927 e incorporado en sus clases A y D a la Contribución de Usos y Consumos en virtud de los artículos 83 y 93 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, e integrado en el segundo grupo de los Impuestos sobre el Gasto establecidos por el artículo 77 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, constituyendo el epígrafe 20 de las tarifas aprobadas por Decreto de 7 de marzo de 1958.

2. Grava el uso y, salvo excepciones expresas, la simple tenencia de vehículos de lujo o turismo por medio de la patente clase A, los aviones de turismo de propiedad particular por la patente clase B, las embarcaciones de recreo con motor por la patente clase C y las motocicletas por la patente clase D, siempre que sean utilizados como medios de transporte nacional.

A los efectos de este impuesto las provincias de Alava y Navarra se regirán por los preceptos concertados respectivamente en vigor.

3. Los vehículos automóviles denominados «turismos comerciales» que sólo dispongan de dos asientos y se utilicen por su propietario como auxiliar de una actividad industrial, mercantil o agrícola para cuyo ejercicio está debidamente matriculado, no estarán sujetos al impuesto.

Los de más de dos asientos estarán obligados al pago de la Patente Nacional, siempre que no reúnan las condiciones señaladas en el artículo 5.º

4. Se considerarán como motocicletas todo vehículo de dos ruedas movido de manera principal por motor mecánico, cualquiera que sea su potencia y cilindrada.»

Artículo 4.º «La cuantía de las Patentes de Circulación en las diferentes clases establecidas se fijará de acuerdo con el epígrafe 20 de las tarifas para la aplicación de los Impuestos sobre el Lujo aprobadas por Decreto de 7 de marzo de 1958.»

Artículo 5.º Se añaden a este artículo los siguientes apartados:

«6.º Los automóviles de lujo o turismo destinados a la industria de alquiler, estén o no previstos de taxímetro, incluidos los que se alquilen sin conductor. Los propietarios deberán justificar ante la Administración el ejercicio de la industria con la documentación pertinente.

7.º Los automóviles dedicados al transporte colectivo de viajeros cuando su capacidad exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

8.º Para que los vehículos automóviles denominados «turismos comerciales» con más de dos asientos estén exentos de la Patente clase A deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Habrán de estar dedicados por la persona o entidad propietaria al servicio de una actividad agrícola, comercial o industrial en la que se utilice el vehículo como elemento de transporte

b) Los asientos de que pueda disponer además de la cabina del conductor no deberán estar solidariamente unidos a la carrocería, admitiéndose, no obstante, los abatibles sobre el plano de la caja.

c) Disponer como mínimo para carga de la mitad de la superficie útil de la caja sin visibilidad lateral.

Corresponderá a la Inspección la comprobación del cumplimiento de las anteriores condiciones, así como del uso a que en el futuro se dediquen los vehículos declarados exentos y la investigación respecto a los que no solicitaron dicha exención.

9.º Los vehículos tipo «jeep» estarán exentos siempre que sus propietarios cumplan la primera condición señalada en el apartado anterior.»

Artículo 6.º A continuación del apartado a) se insertará lo siguiente: «El régimen de reducción de Patente Nacional de Circulación establecido en el párrafo anterior será de aplicación igualmente a la Patente Complementaria, no siéndolo para las Patentes clases B y C.»

Artículo 8.º En la relación de las diferentes clases de Patentes para automóviles se intercalará lo siguiente: «Patentes para aviones de turismo de propiedad particular, clase B

Patentes para embarcaciones de recreo con motor, clase C.»

Apartados 4 y 6 del artículo 9.º «4. En otro caso tendrán que pagar la diferencia de la patente anual para circular por el territorio común.»

«6 Dentro del párrafo establecido en el artículo 22 para la cobranza voluntaria de este impuesto deberán renovar la patente todos los dueños o usuarios de los vehículos que figuren en la matrícula, plazo durante el cual podrán circular con la venida, correspondiente al año inmediato anterior.»

A este artículo se añadirá además el siguiente párrafo: «12. Las patentes clases B y C serán el único documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias del propietario, siendo de aplicación para estos casos los apartados 7 y 8 del presente artículo.»

Artículo 13. Se añadirá el siguiente apartado: «5. Las declaraciones de alta correspondientes a aviones de turismo de propiedad particular y de embarcaciones de recreo con motor deberán presentarse en la Administración de Rentas Públicas de la provincia a que corresponda, acompañadas de una certificación del Registro Nacional de Aeronaves si se trata de aviones, o de la Comandancia del puerto respectivo si se trata de embarcaciones, en la que conste el número de matrícula y las características de cada uno de ellos, especialmente de los motores de que están provistos a los efectos de la determinación de su potencia fiscal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º»

Artículos 14, 16, 18 y 19. La palabra «semestre» se sustituirá por la de «año».

Artículo 21. Se añadirá el siguiente párrafo: «Los Padrones de las clases B y C se confeccionarán en la misma forma que los de las patentes clases A y D, especificando la marca y tipo del avión para la clase B y la marca del motor para las embarcaciones, así como la matrícula de unos y otras.»

Párrafo primero del artículo 22.—«El plazo voluntario de adquisición de la Patente para los contribuyentes comprendidos en el Padrón será el establecido para el primer trimestre en las demás contribuciones, es decir, comenzará el día primero del segundo mes del ejercicio económico y terminará el día diez del tercer mes del mismo año

La apertura de cobranza la harán oportunamente las Tesorerías en la forma reglamentaria para los demás tributos salvo la cobranza a domicilio o en cada localidad, que no se intentará respecto a este impuesto, y sin omitir la prevención de que si en dicho plazo no se satisfacen las Patentes incurren los particulares en apremio con el recargo del 20 por ciento, que se reducirá al diez si realizan el pago dentro de los diez últimos días del tercer mes de cobranza.» Queda suprimido el apartado 3 de dicho artículo.

Artículo 28. A continuación del segundo párrafo se añadirá: «Sin perjuicio de tales denuncias, la Administración podrá ejercer siempre su acción investigadora en la forma procedente, conforme a lo dispuesto en el referido Reglamento, y en el artículo 116 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Para la calificación de los expedientes instruidos, así como para la imposición de las sanciones que proceden, se estará a

lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y modificaciones introducidas por el artículo 115 de la citada Ley de 26 de diciembre de 1957.»

PATENTE COMPLEMENTARIA
(Decreto de 26 de julio de 1946)

Se adicionarán los artículos, disposición final y disposición transitoria siguientes:

Art. 32. *Patente complementaria.*

1.º Grava el uso así como la simple tenencia de vehículos de lujo o turismo que, sujetos a tribución por la Patente clase A, posean una potencia fiscal individual o conjunta superior a 7 C.V., en la cuantía y circunstancias establecidas por el epígrafe 20 de las Tarifas aprobadas para los Impuestos sobre el Lujo.

2.º Las cuotas que resulten de la liquidación de la Patente Complementaria serán irreducibles, no siendo ésta, por su naturaleza, endosable al cambiar de dueño el vehículo o vehículos.»

Art. 33. *Presentación de declaraciones.*

1.º A los efectos del pago de la Patente Complementaria, los contribuyentes que sean personas naturales presentarán declaración modelo 7, conjuntamente con la de Contribución General sobre la Renta correspondiente al año anterior, haciendo constar los coches que posean tanto el titular de la declaración como su cónyuge e hijos no emancipados y los que estén a su servicio particular, aunque sean de propiedad distinta. Una vez tomada razón por las Secciones de Renta pasarán las declaraciones al Negociado de Patente Nacional para su liquidación.

2.º Si el coche se adquiere y es matriculado con posterioridad a la presentación de la declaración de Renta, pero antes de cerrar el plazo legal, se formulará declaración de alta complementaria para su liquidación.

3.º Cuando no se trate de personas naturales se presentará la declaración en las Administraciones de Rentas Públicas en el mes de abril de cada año, en modelo 8, comprensiva de los coches de potencia superior a 7 C.V. sujetos a la Patente Complementaria que sean propiedad de la entidad y destinados a servicios de la misma.»

Art. 34. *Liquidación.*

1.º La liquidación de la Patente Complementaria corresponderá a los Negociados de Patente Nacional, los que deberán llevar el Registro y fichero correspondiente y tramitar las incidencias a que den lugar.

2.º Cuando se trate de personas naturales se realizará computando la potencia total o conjunta de los coches de propiedad o disfrute del titular y de su cónyuge e hijos no emancipados. Asimismo se acumularán, a efectos de liquidación, los coches que las personas naturales tengan asignados para su servicio, matriculados a nombre de cualquier clase de entidad o empresas, siempre que estén sujetos al pago de la Patente Nacional de Circulación.

3.º En el caso de vehículos no comprendidos en el apartado anterior, la liquidación girará independientemente para cada coche, según su respectiva potencia fiscal

4.º En las liquidaciones y en las reducciones trienales que procedan no se tendrá en cuenta las fracciones de caballo que resulten. La fecha de la primera matriculación será la que determine el cómputo de tiempo para las futuras reducciones.

5.º La Patente Complementaria es exigible respecto a los coches de potencia superior a 7 C.V., aun cuando por aplicación de las reducciones establecidas resulten potencias tributables inferiores a dicha cifra.»

Art. 35. *Ingreso.*

1.º Las cuotas liquidadas a consecuencia de declaraciones por Patente Complementaria se ingresarán directamente en el Tesoro en el plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación de la liquidación, sirviendo de justificante al mismo la oportuna carta de pago.

2.º La Patente Nacional de Circulación de la Clase A no será entregada a los obligados al pago de la misma sin previa justificación de haber hecho la oportuna declaración de la Patente Complementaria correspondiente al año anterior, caso de estar sujeto a ella por el vehículo o vehículos de que se trate, para lo que habrá de presentar el duplicado de la hoja modelo 7.»

Art. 36. *Inspección*

«1.ª La inspección de la Patente Complementaria corresponde a los Ingenieros Industriales afectos a las Delegaciones de Hacienda respectivas, ateniéndose a lo que dispone el Reglamento de 13 de julio de 1926 y disposiciones concordantes.

2.ª Los expedientes a que de lugar la actuación inspectora se calificarán de acuerdo con la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificada por la de 26 de diciembre de 1957 en sus artículos 115 y 116.»

Disposición final

Con carácter supletorio serán de aplicación a la Patente Complementaria aquellos preceptos del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de 26 de julio de 1946 y disposiciones complementarias que no se opongan a lo dispuesto anteriormente.»

Disposición transitoria

«Para el presente ejercicio, la liquidación de la Patente Complementaria, cuando se trate de personas naturales, se efectuará en la siguiente forma: la Sección del Impuesto sobre la Renta, en la Delegación de Hacienda respectiva, pasará al Negociado de Patente Nacional la declaración formulada por el interesado, en los casos que proceda, y aquél tomará nota de los vehículos declarados y sus características al objeto de practicar la liquidación correspondiente, que se ingresará en la forma y plazo que determina el artículo 35.

Si durante el presente año, y antes del 1 de mayo, se hubiera adquirido y fuera matriculado por el titular algún coche que deberá ser objeto de imposición por Patente Complementaria se presentará la declaración de alta complementaria en la forma prevista por el apartado segundo del artículo 33, antes del 30 de septiembre.

Quando no se trate de personas naturales se procederá en la forma prevista en el apartado tercero del artículo 33, debiendo efectuarse la presentación de la declaración antes del 30 de septiembre.»

IMPUESTO DE RADIOAUDICIÓN Y TELEVISIÓN

(Decreto de 26 de julio de 1946)

Número 1 del artículo 1.º «El Impuesto de Radioaudición y Televisión fué creado por la Ley de 30 de diciembre de 1943 para la Radioaudición, y por el Decreto-ley de 22 de febrero de 1957 para la Televisión, integrándose ambos en el segundo grupo de los Impuestos sobre el Gasto establecidos por el artículo 77 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, como epígrafe 21 de los Impuestos sobre el Lujo, y grava la posesión, uso o tenencia de aparatos de radio y televisión en estado de funcionamiento, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren colocados y el uso a que se destinen, así como los altavoces y pantallas instalados en escaparates, vestíbulos y demás lugares que permitan su disfrute por el público.»

Número 3 del artículo 3.º La remisión que se hace al epígrafe h) ha de entenderse referida al apartado b) del epígrafe 21 de las Tarifas de los Impuestos sobre el Lujo.

Artículo 4.º Continúan en vigor las tarifas que regían anteriormente, ratificadas por el epígrafe 21 de las Tarifas de los Impuestos sobre el Lujo.

Número 3 del artículo 22. «La retribución de los Inspectores y de los Agentes consistirá en una participación del 70 por ciento de la cuota anual descubierta para los aparatos gravados en el número primero del apartado a) del epígrafe 21 de las tarifas de los Impuestos sobre el Lujo, y del 50 por ciento en los restantes números de dicho epígrafe.»

Número 2 del artículo 23. «A este efecto le será cursada una invitación para que suscriba el alta, y si este requerimiento fuese cumplimentado en el plazo de diez días, sufrirá un recargo del 20 por ciento para el Tesoro.»

Asimismo se adicionará a este artículo un número 6, con el siguiente texto:

«Salvo en lo especialmente dispuesto en este artículo, la Inspección se ajustará en su actuación a lo establecido en el Reglamento de 13 de julio de 1926 y disposiciones concordantes, y será siempre de aplicación cuanto se dispone en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y en el artículo 116 de la de 26 de diciembre de 1957.»

Artículo 26 «La calificación de los expedientes en los distintos casos de evasión del Impuesto se ajustará a los preceptos generales de la Ley de Inspección de Tributos de 20 de diciembre de 1952 y modificaciones introducidas por el artículo 115 de la de 26 de diciembre de 1957.»

Artículo 27. «1. La infracción de las normas reguladoras de este impuesto o de las obligaciones impuestas por la presente disposición será sancionada con la multa de 10 a 500 pesetas cuando no se derive evasión del impuesto.

2. La aplicación de sanciones para los distintos casos de evasión del impuesto se ajustará a los preceptos generales de la Ley de Inspección de los Tributos de 20 de diciembre de 1952.

3. Los expedientes, tanto de infracción como de evasión del impuesto, serán tramitados por las Delegaciones de Hacienda en la forma reglamentaria.

CONSUMOS DE LUJO

(Decreto de 6 de junio de 1947)

Artículo 1.º «1. El Impuesto de Consumos de Lujo, transferido al Ministerio de Hacienda en virtud de la Ley de 6 de noviembre de 1940, fué incorporado a la Contribución de Usos y Consumos por el artículo 93 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre del mismo año, y cedido en parte a los Ayuntamientos por Ley de 17 de julio de 1945, integrándose en el grupo segundo de los Impuestos sobre el Gasto establecidos por el artículo 77 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, y subdividiéndose en una serie de epígrafes y apartados que se detallan, entre otros, en las tarifas aprobadas por Decreto de 7 de marzo de 1958 para la totalidad de los Impuestos sobre el Lujo.

2. Se gravan los productos en régimen especial, las adquisiciones, la tenencia o disfrute y los servicios y consumiciones comprendidos en la definición de impuestos sobre el lujo establecida por el artículo 79 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

3. El Impuesto es exigible en el territorio nacional de la Península, Baleares y Canarias.»

Artículo 2.º «Están sujetas a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adquieran, consuman, posean o disfruten bienes o productos o utilicen servicios gravados por dicho tributo sin más excepciones que las que expresamente se detallan en este Reglamento o en sus Tarifas.»

Segundo párrafo del apartado a) del artículo 3.º «Tendrán la consideración de fabricantes o productores aquellos industriales que se dediquen a armar, montar o confeccionar cualquiera de los artículos gravados en origen comprendidos en el artículo 18, así como los industriales y comerciantes que como distribuidores exclusivos, marquistas, poseedores de modelos registrados o no oficialmente, o que por cualquier otro título o modo se interpongan impidiendo el libre y directo comercio entre los productores de origen ya sujetos al pago del Impuesto por los Reglamentos vigentes y los almacenistas o detallistas.»

Se añadirá a este apartado el siguiente párrafo:

«Análoga consideración e idéntica obligación tendrá toda persona o que, previo encargo o distribución entre varios talleres, de la realización de distintas fases de fabricación, lance al mercado productos sujetos a este Impuesto.»

Artículo 5.º Entre los dos párrafos del apartado a) se intercalará el siguiente:

«En los casos en que intervengan distribuidores exclusivos, marquistas poseedores de modelos, etc., la base de imposición será el precio de venta por el que se entrega la mercancía al almacenista o detallista, sin deducciones ni bonificaciones de carácter comercial.»

Se añadirá a este artículo un nuevo apartado que diga:

«d) Tratándose de la tenencia o disfrute de bienes sujetos a gravámenes especiales, la base de imposición vendrá determinada por las valoraciones que para cada caso se establezcan de conformidad con las normas contenidas en las Tarifas.»

Artículo 8.º «Las adquisiciones, servicios y consumiciones, tenencia y disfrute de bienes sujetos a imposición, serán gravados de conformidad con los tipos que se detallan en las Tarifas aprobadas por Decreto de 7 de marzo de 1958.»

Artículo 9.º «Epígrafe 3.º Vehículos de tracción mecánica.
a) Grava este apartado la adquisición de toda clase de vehículos con motor mecánico sujetos a tributación por la Patente Nacional de Circulación, clases A y D, así como los destinados al alquiler sin conductor. Tributarán lo mismo si se adquieren en España que en el extranjero, ya se trate de vehículos nuevos o usados, siempre que sea para utilizar en España, sin más excepciones que las expresamente señaladas en el presente Reglamento.

Los vehículos de dos o tres ruedas con motor de cilindrada superior a 50 c.c. quedarán sujetos al Impuesto a su venta al usuario, quedando sin efecto el régimen de tributación establecido por la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1956.

El Impuesto se devengará precisamente en la provincia donde tenga su residencia el comprador o el vendedor del vehículo, que se justificará debidamente.

El vendedor de vehículo automóvil queda obligado a la presentación, en la Delegación de Hacienda correspondiente de una declaración jurada en que haga constar todas las circunstancias de la venta. El incumplimiento de este requisito supone para aquél la responsabilidad subsidiaria del pago del Impuesto mientras las operaciones de transferencia no se hayan legalizado debidamente.

Cuando se trate de vehículos de nueva matriculación, el pago del Impuesto habrá de efectuarse precisamente en la misma provincia en que se realice aquélla, que será la del domicilio del comprador o la del vendedor del vehículo.

La importación, adjudicación o compra de vehículos sujetos al Impuesto de Consumos de Lujo oeterminará la obligación de satisfacer dicho Impuesto por el adjudicatario o por el comprador, aun cuando la primera matriculación se realice a nombre de distinta persona de aquéllos, haciéndose este último responsable del Impuesto no satisfecho por los anteriores propietarios del vehículo.

El plazo para la presentación de declaraciones a efectos del pago del Impuesto de Consumos de Lujo de vehículos nuevos será el de tres meses, a partir de la fecha de su entrega a los compradores o a los adjudicatarios. Tratándose de vehículos usados, el plazo para presentar la declaración será el de un mes, establecido por el artículo 28 del Reglamento del Impuesto.

Los fabricantes, importadores, distribuidores o vendedores de automóviles y motocicletas que realicen la adjudicación o venta de vehículos sujetos al pago del Impuesto, harán constar en todo caso en los certificados o documentos que expidan para dichas adjudicaciones o ventas, el nombre y apellidos del adjudicatario o del comprador, su domicilio y residencia. En los quince primeros días de cada trimestre remitirán a la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto relación certificada de los vehículos adjudicados o vendidos en el trimestre anterior, indicando sus correspondientes números de motor, nombre de los compradores o adjudicatarios, su domicilio y residencia, y precio de los mismos.

Para los vehículos nuevos se considerará como comprador el titular de la adjudicación oficial o de la licencia de importación.

Cuando se trate de vehículos usados tales relaciones se presentarán en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

La falta de presentación de estas declaraciones en el plazo establecido, o bien las omisiones o falsedades contenidas en las mismas, serán sancionadas como infracciones reglamentarias sin perjuicio de quedar incurso el vendedor en la responsabilidad subsidiaria establecida en el artículo 20 del Reglamento del Impuesto.

Cuando se trate de vehículos nuevos, las Administraciones de Rentas Públicas exigirán que, juntamente con la declaración para el pago del Impuesto, se presente la certificación o documento original de adjudicación del vehículo a su propietario.

Presentada la declaración jurada por el comprador y el vendedor a los efectos del pago del Impuesto, y transcurridos quince días a partir de la fecha de su presentación en la Oficina del Impuesto de Consumos de Lujo sin que se haya exhibido el vehículo para su tasación por los Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda Pública, se estimará de oficio, como base imponible, el valor que en la actualidad tuviera el vehículo nuevo, según informe de dichos Ingenieros.

Las Jefaturas Provinciales de Obras Públicas, antes de acordar la matriculación o cambio de inscripción de los vehículos automóviles sujetos a imposición, exigirán el justificante de haber ingresado el Impuesto o el acuerdo de exención, en su caso.

La valoración de los vehículos automóviles sujetos al Impuesto de Consumos de Lujo será realizada por los Ingenieros Industriales que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto entre los que tengan a su cargo los servicios referentes a los Impuestos incluidos en dicha contribución, siendo de cuenta del comprador el pago de los derechos reglamentarios correspondientes.

Contra estas valoraciones podrá interponerse recurso ante el Jurado Central de Valoración, en la forma que determina el artículo 69.

b) Los accesorios que por su finalidad queden comprendidos en este apartado están sujetos a tributación cualquiera que sea el vehículo a que se incorporen. El gravamen se exigirá en origen.

Epigrafe 4.º *Navegación marítima y aérea.*

Las Comandancias de Marina y Organismos aéreos, antes de acordar la matriculación o cambio de inscripción de esta clase de embarcaciones, exigirá el justificante de haber ingresado el Impuesto o el acuerdo de exención en su caso.

La tributación de estas embarcaciones, así como su valora-

ción, seguirá las mismas normas establecidas para los vehículos automóviles sujetos a imposición.

El hecho de que una embarcación no se halle matriculada en el Registro de Deportes de la Comandancia de Marina no obsta para que la Administración pueda considerarla como sujeta a imposición, si se demuestra el destino o uso deportivo de aquélla.

Epigrafe 5.º *Artículos para juegos y deportes.*

No estarán sujetas a tributación aquellas prendas de vestir que a más del uso deportivo puedan tener, a juicio de la Administración, otros destinos y aplicaciones.

Asimismo quedarán exceptuadas, previo acuerdo en cada caso, las adquiridas por Organizaciones reconocidas oficialmente, encargadas de fomentar el deporte entre las clases modestas.

c) Se entienden comprendidos en este apartado todos aquellos artículos y muebles que normalmente sean destinados al campo o playa, sin más excepción que los construidos íntegramente con madera.

d) Se comprenden en este epigrafe todos aquellos juegos que constituyen una diversión o ejercicio recreativo sometido a ciertas reglas, en los que se gana o pierde y que no están destinados de manera exclusiva al juego o entretenimiento de los niños.

Epigrafe 6.º *Escopetas y armas de fuego*

a) Se consideran comprendidos en este epigrafe las escopetas de aire comprimido y análogas, salvo las que por su estructura y confección tengan la consideración de juguete por destinarse a uso exclusivo de los niños.

b) La tributación de los cartuchos de caza se regulará de la siguiente forma:

El impuesto correspondiente a este apartado se exigirá sobre cartucho cargado al tipo de tarifa, sin que la base de gravamen pueda ser inferior a la determinada por los precios oficiales.

La percepción de este Impuesto y su ingreso en el Tesoro se efectuará por los industriales cargadores de cartuchos.

Los fabricantes de cartuchos vacíos no podrán vender éstos a quienes no justifiquen tener número de permiso de gravamen en origen dado por la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, quedando obligados a facilitar trimestralmente a la Administración relación de compradores y sus compras respectivas en el trimestre, pudiendo designar la Dirección General funcionarios que controlen e intervengan estas operaciones.

Los compradores de cartuchos vacíos tendrán obligación de declarar trimestralmente e ingresar el Impuesto correspondiente a la carga de tantas vainas como fueran adquiridas en el trimestre anterior, salvo las excepciones que expresamente autorice la Dirección General, facultándose a los compradores de cartuchos que a su vez los vendan sin cargar para repercutir a su comprador el Impuesto correspondiente a la carga que ellos han de declarar y satisfacer.

Epigrafe 7.º *Joyería, Platería, Bisutería y Relojería.*

A efectos impositivos, los collares montados con perlas de imitación se consideran comprendidos en el apartado a) de este epigrafe, gravados, por tanto, a su venta al detall.

El resto de los artículos de bisutería que no tenga la consideración de fina, se comprenderá en el apartado b) aún cuando contengan perlas de imitación, debiendo, por lo tanto, tributar en origen.

Epigrafe 9.º *Artículos de fotografía y cinematografía.*

a) Las cámaras fotográficas de tamaño igual o superior a 13 x 18 quedarán exceptuadas de gravamen. Las inferiores a dichas medidas quedarán en todo caso sujetas a imposición. Asimismo se consideran exceptuados los tomavistas y proyectores cinematográficos de imagen móvil, a partir de 35 milímetros de paso.

Tratándose de tomavistas y proyectores, están exentos los destinados a uso industrial, previo acuerdo de exención en cada caso. Estas exenciones se acordarán por la Dirección General.

En todo caso, y cualquiera que sea su aplicación, quedarán sujetos al impuesto los tomavistas y proyectores de paso inferior a 16 milímetros y todos los proyectores de vista fija.

b) Se entenderán comprendidos en este apartado, con el carácter de accesorios, todos aquellos que de manera directa se apliquen o utilicen en la obtención o proyección de fotografía fija o móvil de cualquier clase. Por el contrario, tendrán la consideración de material fotográfico exento de imposición las cubetas, tanques, prensas copadoras, homógrafos, esmaltadoras, ampliadoras, secadoras, marginadoras, cizallas y demás artículos de uso exclusivo en laboratorio fotográfico.

Epigrafe 10. *Instrumentos y aparatos musicales.*

a) Las exenciones de impuesto para instrumentos musicales adquiridos por artistas profesionales se acordarán por las Delegaciones de Hacienda, previa justificación por los solicitantes de ostentar aquella condición.

El justificante de la exención se entregará al industrial vendedor, quien a su vez lo remitirá al fabricante respectivo para que a su vista se reponga el instrumento de que se trate sin cargo del impuesto.

b) No se considerarán incluidas en este apartado las bandas sonoras unidas a películas cinematográficas de explotación industrial.

Para la determinación de la base imponible y exacción del gravamen en los aparatos radiorreceptores o de televisión se tendrá en cuenta lo dispuesto en las normas tercera y cuarta del artículo 87 del libro primero de la Contribución de Usos y Consumos, hoy Impuesto sobre el Gasto.

Epigrafe 11. *Objetos artísticos y de adorno.*

La forma de exacción del impuesto correspondiente a los conceptos comprendidos en los apartados a) Vidrio, cristal, loza y porcelana, y e) Emblemas, condecoraciones, etc., será la mixta de origen-venta regulada en el artículo 27 de la presente disposición.

Los conceptos comprendidos en los apartados b), c), d), f) y g) de este epigrafe tributarán exclusivamente a su venta al detall. Respecto a los cubiertos y cuchillos, comprendidos en el apartado h), quedarán sujetos a tributación en origen cuando su precio sea superior a 40 pesetas pieza.

a) Quedarán comprendidos en este apartado, cualquiera que sea su forma o destino, toda clase de artículos y objeto de cristal, vidrio, porcelana y loza feldespática, tallados, gradados o decorados con fines artísticos o de adorno en operación posterior a su obtención base en horno de fusión, así como cuantos artículos de aquella naturaleza tengan carácter artístico u ornamental.

No obstante lo dispuesto anteriormente, quedan exceptuados de gravamen los servicios de mesa de porcelana no decorados que utilicen los hoteles, restaurantes y establecimientos análogos, debiendo llevar estos servicios como requisito indispensable la marca, nombre comercial o distintivo del establecimiento que los utilice.

Tratándose de objetos de loza ordinaria y mayólica, se sujetan a tributación los que tengan una finalidad decorativa, quedando exceptuados los que se utilicen en servicios de mesa u otras aplicaciones utilitarias.

e) Tratándose de artículos esmaltados, quedan sujetos a tributación solamente las condecoraciones, emblemas, escudos, insignias y los que tengan una finalidad artística o de decoración.

Epigrafe 12. *Marroquinería, estuchería y artículos de viaje.*

a) No se considerarán sujetos a imposición por este apartado las prendas de vestir, con excepción de los cinturones confeccionados con pieles de reptil o de análoga naturaleza o que contengan adornos de los comprendidos en el epigrafe 7 de las tarifas.

Epigrafe 13. *Alfombras, tapices y decoración.*

b) 1. Toda clase de alfombras, tapices y similares para cubrir suelos no comprendidos en el apartado anterior, cualquiera que sea la materia empleada en su confección, incluso sustancias plásticas, así como linóleo y goma espumosa, cuando el espesor de ambas materias sea igual o superior a cuatro milímetros. No se considerará como alfombras, a efectos fiscales, aquellas que estuvieren íntegramente confeccionadas con esparto, yute, cáñamo, regenerado y similares de precio no superior a 100 pesetas metro cuadrado.

Tributarán también por este apartado los papeles decorados y persianas interiores.

2. Se estiman comprendidos en este apartado los tejidos especialmente destinados a la confección de cortinajes y tapicería de carácter suntuario, entendiéndose que lo son aquellos de precio superior a 150 pesetas el metro lineal a pie de fábrica, en ancho normal de 130 centímetros; asimismo los visillos de precio de coste superior a 10 pesetas metro lineal en ancho de 150 centímetros, y proporcionalmente, en ambos casos, los de medidas inferiores.

En todo caso, quedarán gravados los tejidos de importación que se destinen a cortinajes, tapicerías, visillos, etc.

Asimismo queda sujeta a tributación la confección de cortinajes y visillos realizada por persona distinta del usuario cuando aquella se ejecute con tejidos gravados por el impuesto. A este

efecto, el decorador, mueblista, tapicero, etc., que la realice, declarará el impuesto por el precio total de venta del cortinaje, con deducción de lo satisfecho en origen.

Epigrafe 14. *Peletería y confecciones especiales.*

c) Vestidos y modelos de alta costura.—A efectos de imposición se estimarán como tales los vestidos, trajes, abrigos y creaciones realizadas para su venta en establecimientos con exhibición y desfile de modelos.

Epigrafe 15. *Juguetes.*

Los juguetes contruidos con alguno de los materiales a que se refiere el apartado a) del epigrafe 11 quedarán sujetos en todo caso a tributar por el presente epigrafe al 6 por 100.

Se considerarán juguetes todos aquellos objetos de pasatiempo y entretenimiento que tengan como finalidad exclusiva el recreo de los niños. Los juegos que no cumplan estos requisitos serán gravados por el epigrafe 5.º.

Epigrafe 16. *Perfumería y cosméticos: artículos y aparatos de tocador.*

Se estimará «granel», a efectos fiscales, los productos que se expendan por el fabricante en cantidades no inferiores a cinco litros y que se vendan por el detallista al público sin envase y en la cantidad que voluntariamente aquél exija, con arreglo a su necesidad o deseos de consumo.

Los envases de graneles no estarán sujetos a tributación siempre que su importe, reintegrable a su devolución, se haga constar separadamente en las facturas correspondientes.

Epigrafe 17. *Aparatos y artículos domésticos.*

a) Los aparatos comprendidos en este apartado que tengan aplicación industrial quedarán exceptuados de imposición siempre que no sean susceptibles de utilización doméstica.

b) Se considerarán comprendidos, en todo caso, en este apartado, las lámparas fijas, apliques y portátiles de pie.

Los portátiles de sobremesa tributarán por este epigrafe con excepción de los que tengan una manifiesta finalidad de adorno o decoración (figuras, jarrones, columnas de alabastro, etc.), que se gravarán por el artículo 11.

Epigrafe 18. *Artículos varios.*

b) En todo caso se considerarán comprendidos en este apartado las plumas estilográficas, lapiceros automáticos y bolígrafos que no se hallen contruidos con metales nobles que determinen su inclusión en el epigrafe 7. El hecho de que la plumilla sea de oro o que las partes metálicas de aquellos objetos están chapadas con oro o plata no determinarán su tributación por el epigrafe 7.

c) Los artículos comprendidos en este apartado quedarán sujetos a gravamen, con excepción de aquellos que no puedan tener otra aplicación que la industrial, científica o clínica.

d) A efectos de tributación se consideran sujetos a gravamen en origen los encajes de blonda, chantilly y otros de precio superior a 150 pesetas metro lineal, de 80 centímetros de ancho, o proporcionalmente en otras medidas. Las puntillas, entredoses y bordados en tiras de fabricación mecánica con ancho no superior a 35 milímetros, estarán exentos de imposición. Los de ancho superior tributarán en la forma y proporción establecida para los encajes. Los mantones de Manila se consideran sujetos a este impuesto cualquiera que sea su precio, así como los velos y mantillas de precio superior a 150 pesetas la unidad. En todo caso se gravarán estos artículos cuando sean de importación.

e) Dentro de este apartado se entenderán comprendidos todas las flores artificiales y naturales, con inclusión de cuantos elementos se utilicen en su presentación y venta.

A efectos de esta imposición no se considerará como venta en ambulancia aquella que se realice en puestos fijos o permanentes.

Epigrafe 19. *Bebidas, condimentos y otros preparados.*

En relación con la imposición de los distintos apartados de este epigrafe se entenderá como marca, indistintamente, la denominación específica, registrada o no con que se conozca en el mercado el producto de que se trate, o la designación del nombre propio o comercial del industrial que lo produzca.

b) No se considerarán comprendidos en este apartado los zumos y jarabes concentrados cuyas utilización por el consumidor haya de hacerse mediante la adición de otro líquido.

e) Estarán sujetos a gravamen los quesos de fabricación nacional con marcas que garanticen su procedencia o estilo y, en todo caso, los de precio superior a 60 pesetas kilogramo a ple de fábrica y los de importación.

Epígrafe 22. Gravámenes especiales.

a) En este apartado, para la determinación de la base de gravamen, se computará la valoración correspondiente a jardines, parques, campos deportivos o instalaciones análogas que constituyan una unidad con las fincas sujetas a tributación.

b) A los efectos de la imposición a que este apartado se refiere, y de acuerdo con el informe emitido por el Ministerio de Agricultura, las fincas se clasifican en los cuatro grupos siguientes, atendiendo a su rendimiento medio por hectárea:

Grupo	Caza mayor	Caza menor
A	0,50 reses por 100 hectáreas, o inferior.	0,15 piezas por hectáreas, o inferior
B	1,00 reses por 100 hectáreas.	0,30 piezas por hectárea.
C	1,50 reses por 100 hectáreas.	0,50 piezas por hectárea.
Especial	2,00 reses por 100 hectáreas, o inferior.	1,00 piezas por hectárea, o inferior

Para la caza acuática por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se redactará para cada caso un informe particular determinando la renta cinegética individual.

Por lo que se refiere a los valores en cada uno de los tipos y clases de caza citados, por el Ministerio de Hacienda se fijará, a propuesta del de Agricultura, el precio por pieza para la aplicación de los módulos.

Epígrafe 23. Servicios.

a) Coches-cama.—Se regulará este impuesto por el régimen actualmente en vigor determinado por la Orden ministerial de 25 de junio de 1954.

b) Garajes.—Quedan sujetos a tributar por este concepto los vehículos obligados al pago de las Patentes A y D. Este impuesto recae sobre el usuario del servicio si bien la recaudación e ingreso de su importe corresponde al propietario o arrendatario del garaje.

c) Cuotas de entrada.—Este impuesto se liquidará por trimestres vencidos, mediante declaración formulada por la entidad correspondiente, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, haciendo constar las cuotas de entrada percibidas durante el trimestre anterior.

Para las declaraciones correspondientes a los apartados b) y c) se utilizará el modelo número 27 anexo al Decreto de 6 de julio de 1947.

Epígrafe 24. Consumiciones.

a) Se gravarán exclusivamente las comidas a que se refiere este epígrafe servidas en los coche-restaurantes, bar, o en los propios asientos de los ferrocarriles, aviones y otros medios de transportes, pero no las vendidas en ambulancia, que quedarán exentas de tributación.

b) Las consumiciones extraordinarias que comprende este apartado (bebidas aperitivos, licores, cafés, pastelería, dulces, postres especiales y similares) se gravarán en todo caso, aun cuando su venta se realice en ambulancia.

Artículo 10. «1. Se hallan exceptuados de este impuesto los casos siguientes:

a) Los expresamente detallados en cada uno de los epígrafes de las tarifas de este impuesto.

b) Las adquisiciones de artículos gravados que se hagan por el Estado, Partido, Provincia o Municipio con fondos de sus presupuestos para uso oficial y las destinadas al culto público, siempre que unas y otras se incorporen a los inventarios de las respectivas entidades.

Tratándose de artículos sagrados para el culto público que no puedan tener otra aplicación (Cálices, copones, vestiduras y objetos análogos) no será necesario el acuerdo de exención del impuesto.

c) La venta de naipes fabricados en España que se hallen gravados por la vigente Ley del Timbre.

d) Piezas de recambio de automóviles, motocicletas y aparatos de radio y el material fotográfico detallado en el artículo anterior.

e) Los vehículos que disfruten de exención de Patente Nacional de Circulación. Las bonificaciones por reducciones establecidas en el Reglamento de la citada Patente no implican idéntico beneficio para el Impuesto de Lujo.

No obstante, los vehículos amparados por Patente de pruebas o de coches usados a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de Patente Nacional de Circulación, no se hallan sujetos al Impuesto sobre el Lujo, y si aquellos otros que los constructores o vendedores de vehículos matriculen a su propio nombre.

El cambio de vehículos que adscritos a servicios que determinen la exención del impuesto pasen a otra finalidad distinta, dará lugar al pago de aquél, correspondiendo a la Inspección la comprobación de tal extremo.

f) Los vehículos dedicados a carga y transporte de mercancías (camiones, camionetas y triciclos de reparto), como asimismo los autobuses de servicio público dedicados al transporte colectivo de viajeros cuando su capacidad exceda de nueve plazas.

g) Los vehículos del Cuerpo Diplomático extranjero de aquellos países en que nuestra representación goce de reciprocidad y hayan de circular con placa especial del Cuerpo Diplomático o Consular.

h) Los coches importados por extranjeros o por españoles que residan en el extranjero disfrutarán de exención siempre que justifiquen que la adquisición se efectuó por lo menos seis meses antes de regresar a España, que la permanencia en el extranjero ha sido superior a dos años y que se proponen residir en España con carácter de habitualidad. Para los diplomáticos españoles, el plazo de permanencia en el extranjero se entenderá reducido a un año, sin fijación de plazo en cuanto a la fecha de adquisición.

En todos estos casos la importación exenta se limitará a un solo vehículo, de manera que al titular de una importación exenta no podrá, en lo sucesivo, concedérsele otra exención por este concepto.

1) Las transmisiones de vehículos «mortis causa» que tengan lugar entre esposos, padres e hijos.

2. La competencia para la concesión de las exenciones anteriormente establecidas se regulará por las siguientes normas:

a) Las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda acordarán las exenciones a que se refiere el apartado b) hasta la cifra máxima de 5.000 pesetas, y en todo caso cuando se trate de la exención contenida en el epígrafe 8 (armas de fuego).

Igualmente serán competentes para acordar las exenciones que se refiere el apartado e), previa la presentación de los justificantes que acrediten el uso y destino de los vehículos (recibo de contribución, permiso del Ayuntamiento, pólizas de seguro, certificación sindical, seguros sociales del Conductor, etc.) Tratándose de vehículos destinados a carga y transporte de mercancías o transporte colectivo de viajeros, cuando su capacidad exceda de nueve plazas no será necesario el acuerdo de exención.

b) La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto acordará las exenciones a que se refiere el apartado b) cuando su importe sea superior a 5.000 pesetas y en todo caso y cualquiera que sea su precio, cuando la compra deba efectuarse en provincia distinta al domicilio del adquirente.

Como asimismo cuando se trate de adquisiciones realizadas por diplomáticos extranjeros.

También será competente para acordar las exenciones contenidas en los apartados h) e l).

Los casos que pudieran presentarse como dudosos a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda respecto a exenciones propias de su competencia serán resueltos por la Dirección General.

c) Compete al Ministerio de Hacienda resolver los casos especiales que pudieran presentarse como dudosos para la estimación de las exenciones.

Artículo 17.

«Las operaciones sujetas a este impuesto se clasificarán, según el momento en que han de considerarse gravadas, en los grupos siguientes:

- A) Gravamen en origen.
- B) Gravamen en la venta al detalle.
- C) Gravamen mixto origen-venta.
- D) Operaciones realizadas entre particulares.
- E) Otros gravámenes.»

Art. 18. Clasificación de los conceptos según el sistema de exención.

De conformidad con las autorizaciones concedidas por los artículos 19 del Decreto de 6 de junio de 1947 y cuarto del

Decreto de 7 de marzo de 1958, la nueva redacción de este artículo queda como sigue:

A. Conceptos que habrán de ser gravados en origen:

Quedan obligados a tributar por este régimen los fabricantes productores preparadores, importadores, marquistas, distribuidores exclusivos, etc., de los artículos comprendidos en los siguientes epígrafes o apartados de las tarifas del impuesto.

- Epígrafe 3. Vehículos de tracción mecánica: Apartado b).
- Epígrafe 5. Artículos para juegos y deportes Completo.
- Epígrafe 6. Escopetas y armas de fuego: Completo.
- Epígrafe 7. Joyería, platería, bisutería y relojería: Apartado b).
- Epígrafe 10. Instrumentos y aparatos musicales: Completo.
- Epígrafe 11. Objetos artísticos y de adorno: Apartado h).
- Epígrafe 12. Marroquinería, estuchería y artículos de viaje: Completo.
- Epígrafe 13. Alfombras, tapices y decoración: Completo.
- Epígrafe 15. Juguetería: Completo.
- Epígrafe 16. Perfumería y cosméticos: artículos y aparatos de tocador: Completo.
- Epígrafe 17. Aparatos y artículos domésticos: Completo.
- Epígrafe 18. Artículos varios: Apartados b), c) y d).
- Epígrafe 19. Bebidas, condimentos y otros preparados: Completo.

B. Conceptos que habrán de ser gravados en la venta al detalle:

Quedan obligados a contribuir por este sistema los comerciantes e industriales y los que sin este carácter realicen operaciones detalladas en los siguientes epígrafes o conceptos de las tarifas del impuesto:

- Epígrafe 3. Vehículos de tracción mecánica: Apartado a).
- Epígrafe 4. Navegación marítima y aérea: Completo.
- Epígrafe 7. Joyería, platería, bisutería, etc.: Apartado a).
- Epígrafe 8. Antigüedades: Completo.
- Epígrafe 11. Objetos artísticos y de adorno: Apartados b), c), d) f) y g).
- Epígrafe 14. Peletería y confecciones especiales: Completo.
- Epígrafe 18. Artículos varios: Apartados a) y e).

C. Conceptos que habrán de ser gravados por el sistema mixto de origen-venta:

- Epígrafe 7. Joyería, platería, bisutería, etc.: Apartado c).
- Epígrafe 9. Artículos de fotografía y cinematografía: Completo.
- Epígrafe 11. Objetos artísticos y de adorno: Apartados a) y e).

D. Conceptos que habrán de ser gravados por ventas entre particulares:

Las directamente realizadas entre particulares que se hallen sujetas al pago del impuesto.

E. Otros gravámenes:

- Epígrafe 1. Tabacos.
- Epígrafe 22. Gravámenes especiales: Completo.
- Epígrafe 23. Servicios: Completo.
- Epígrafe 24. Consumiciones: Completo.

Artículo 22. Al apartado 3 se le añade el siguiente párrafo:

Igual procedimiento se aplicará a los marquistas, distribuidores exclusivos, poseedores de modelos, etc., obligados al pago del impuesto aun cuando vendan artículos sin transformar.»

Art. 23. Justificación de las operaciones sujetas a gravamen en la venta al detalle.

Queda redactado como el texto del artículo 25 del Decreto que se modifica por la presente disposición.

Art. 24. Obligaciones de los comerciantes e industriales en las operaciones sujetas a gravamen en la venta al detalle.

Queda redactado con el texto del artículo 26 del referido Decreto.

Art. 25. Presentación de las declaraciones de ventas al detalle

Su contenido será el del artículo 27 del referido texto legal, con las siguientes modificaciones:

Apartado 2. Las declaraciones serán trimestrales y se formularán dentro del mes siguiente a cada trimestre natural.»

Apartado 5. «Tratándose de contribuyentes domiciliados en localidades donde no existan oficinas de Hacienda, la presentación de declaraciones se hará en las Oficinas de Recaudación, dentro del plazo señalado para el período voluntario de cobranza, pudiendo verificarse la entrega en las oficinas de capitall-

dad de la Zona, o al Recaudador en los días señalados para la cobranza de cada pueblo.»

Apartado 6. «Si durante algún trimestre no hubiese operaciones se presentará la declaración con carácter negativo. Si fuese por cesación en la industria, se hará constar así, quedando relevado de la presentación de declaraciones negativas posteriores.»

Art. 26. Deducción de las ventas exentas del Impuesto.

«Los fabricantes, comerciantes o industriales que hayan realizado ventas gravadas en origen o al detalle con declaración expresa de exención acordada por la Administración, las relacionarán al dorso de la declaración trimestral, justificándolas con la orden original de exención.»

Art. 27. Normas por las que ha de regularse la exacción mixta de origen-venta.

«La tributación mixta implica el gravamen en origen al correspondiente tipo de tarifas, complementado a igual tipo mediante la exacción del impuesto a su venta al detalle, con deducción de lo satisfecho en origen.

El detallista vendedor deducirá en sus declaraciones trimestrales el importe del impuesto efectivamente satisfecho al adquirir los productos, considerándose responsable directo de la parte de gravamen no satisfecho en origen. Estas deducciones se realizarán por el total del impuesto cargado en factura y satisfecho a los proveedores durante el período a que la declaración se refiere. Cuando en la factura del fabricante no se hubiera cargado el correspondiente impuesto no procederá deducción de ninguna clase en la declaración del detallista, considerándose a éste responsable directo de la totalidad del impuesto.

La responsabilidad establecida anteriormente no excluye la que puede corresponder al fabricante, importador, armador, montador, almacenista, etc., en cuanto a las sanciones que se derivan de la defraudación en que haya incurrido. También será responsable del reintegro de las cantidades defraudadas, salvo por lo que se refiere a aquéllas que justifique de manera fehaciente que fueron ya ingresadas por el detallista.

La presentación de declaraciones y demás obligaciones de los industriales y comerciantes que realicen operaciones sujetas al sistema mixto de imposición se regulará por los preceptos de esa disposición que afecten en cada caso al gravamen en origen o al de venta al detalle, con aplicación de los especialmente contenidos en este artículo.

En general, todo artículo sujeto a tributar por Impuestos sobre el Lujo en origen en función de la materia de que esté confeccionado, si además por su finalidad o destino estuviera comprendido en otro epígrafe de las tarifas gravado a su venta al detalle, tributará por ambos conceptos, deduciéndose en la declaración a presentar por el vendedor final, lo satisfecho en origen por el mismo artículo.»

Art. 28. Operaciones realizadas entre particulares.

Queda redactado con el texto del artículo 29 del Decreto que se modifica por la presente disposición.

Art. 29. Declaración e ingreso de otros gravámenes.

Tabacos.—Las oficinas de la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos percibirán el impuesto en el momento de la venta a los expendedores, liquidándolo por unidad vendida y elevando las fracciones que resulten por cada unidad, en los casos que proceda, a la inmediata superior por grupos de cinco céntimos.

Al finalizar cada mes, la Compañía ingresará en la Delegación Central de Hacienda el importe retenido por sus Representaciones.

Las Delegaciones de Hacienda podrán establecer a estos efectos una intervención cerca de las citadas Representaciones.

En las expendedurías de tabacos se fijará en sitio visible una lista autorizada por el Delegado de Hacienda con los precios de las labores, importe del impuesto y cantidad que debe satisfacer el consumidor.

GRAVÁMENES ESPECIALES

Por los propietarios de inmuebles o fincas sujetas a gravamen se presentarán declaraciones de alta, modelo 5 para las viviendas de temporada comprendidas en el apartado a) del epígrafe 22, y modelo 6 para vedados o cotos de caza del apartado b) del citado epígrafe.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda pasarán

las declaraciones modelo 5 a informe del Servicio de Valoración Urbana para que se determine el valor de la finca, y si está ocupada por el dueño o arrendatario.

Las declaraciones modelo número 6 se remitirán al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza para la calificación de las respectivas fincas según la clase de caza y los grupos que hayan de aplicarse.

A la vista de dichas declaraciones se formarán los correspondientes padrones para cada uno de los apartados del epígrafe 22, comprensivos de las fincas sujetas a gravamen dentro de su jurisdicción.

El padrón correspondiente a viviendas de temporada recogerá los siguientes datos: número de orden, contribuyentes, domicilio, situación de la finca, valor en venta catastrado; cuota.

El referente a vedados y acotados de caza recogerá los siguientes datos: número de orden, domicilio, situación de la finca, extensión en hectáreas, clase de caza, grupo, base de gravamen; cuota.

La cuota anual que resulte de la liquidación a practicar en cada caso se ingresará por recibo anual cuando su importe no exceda de 5.000 pesetas; semestralmente, cuando la cuota anual exceda de 5.000 pesetas sin ser superior a 10.000 pesetas, y trimestralmente, cuando exceda de dicha cifra.

Cuando la Administración advierta que una finca de las comprendidas en el apartado a) que por su valor en venta catastrado debiera quedar sujeta a gravamen sin que su propietario hubiera formulado la correspondiente declaración, lo pondrá en conocimiento de la Inspección a fin de que ésta compruebe si constituye o no vivienda habitual de su propietario o inquilino para en su caso extender el acta correspondiente. Se entenderá por vivienda habitual la que figure como tal en el censo de destino o residentes dentro del término municipal de que se trate.

En cuanto a los cotos de caza, los Ayuntamientos que los tengan en su demarcación quedan obligados a dar cuenta a las Delegaciones o Subdelegaciones de los existentes, así como de las alteraciones que en éstos puedan producirse.

Las bajas que se originen en los inmuebles o fincas sujetas a gravamen se comunicarán a la Administración en los propios modelos 5 ó 6 según se trate de viviendas de temporada o de los cotos o vedados de caza. En los casos de baja por venta o cesión se utilizará el mismo modelo, que deberá firmarse por el vendedor y por el adquirente.

En todo caso estas fincas responderán del pago del impuesto cualquiera que sea su propietario.

SERVICIO

1. Coches-cama.—Las Empresas concesionarias de los servicios de coches-cama y coches-salón percibirán el impuesto de los usuarios, haciéndolo constar en el recibo, factura o billete correspondiente, contabilizándolo en sus libros con la debida separación. Dentro del mes siguiente a cada trimestre ingresarán en la Delegación de Hacienda de Madrid la recaudación correspondiente a toda España en el trimestre anterior mediante declaración jurada, que será comprobada, en su día, por la Inspección. Si por cualquier razón conviniere a las Empresas concesionarias realizar ingresos en otras Delegaciones de Hacienda, los solicitarán de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

2. Garajes de alquiler.—Serán de aplicación a este apartado las normas generales de tributación establecidas para los conceptos gravados en origen.

3. Cuotas de entrada en Sociedades, Casinos, etc.—Serán asimismo de aplicación a este apartado las normas generales de tributación establecidas para los conceptos gravados en origen.

CONSUMICIONES

Este concepto se registrará por las normas contenidas en el número 1 del apartado c) de este artículo.

Art. 34. Convenios.

«El Ministerio de Hacienda podrá establecer convenios con las Agrupaciones de contribuyentes por los conceptos comprendidos en las tarifas de este impuesto.

Dichos convenios se regularán por las normas contenidas en los artículos 31 al 39, inclusive, de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y por las que en cada caso dicte el Ministerio de Hacienda.»

Disposición final

Los preceptos del actual Reglamento de Consumos de Lujo, de 6 de junio de 1947, serán de general aplicación a todos los

conceptos comprendidos en las nuevas tarifas de los Impuestos sobre el Lujo en cuanto no se oponga a lo dispuesto en las propias tarifas o en la presente disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las nuevas tarifas de Impuestos sobre el Lujo se aplicarán a partir del día 1 de abril de 1958 respecto a los nuevos conceptos impositivos o de aquellos que hayan sufrido modificación en su régimen de exacción.

Tratándose de artículos gravados en origen se aplicarán las nuevas tarifas respecto a los que salgan vendidos o para su venta de fabricas, talleres, etc. desde la fecha indicada.

Tratándose de artículos gravados en su venta al detalle, los que se vendan a partir del 1 de abril de 1958.

Tratándose de servicios, los que se presten a partir de dicha fecha.

2.ª Los gravámenes sobre tenencia y disfrute se devengarán íntegramente por el año 1958. Las declaraciones correspondientes al epígrafe 22 (gravámenes especiales) habrán de presentarse en un plazo que finalizará el día 30 de septiembre del corriente año.

3.ª Los valores que se fijan como renta para las distintas clases y grupos de fincas sujetas a imposición por el apartado b) del epígrafe 22 de las tarifas, teniendo en cuenta los rendimientos estimados por el Ministerio de Agricultura para cada clase de caza, serán los siguientes:

Grupo	Caza mayor	Caza menor
A	3,00 ptas. por hectárea.	2,70 ptas. por hectárea.
B	6,00 ptas. por hectárea.	5,40 ptas. por hectárea.
C	9,00 ptas. por hectárea.	9,00 ptas. por hectárea.
Especial	12,00 ptas. por hectárea.	18,00 ptas. por hectárea.

4.ª Cuando los artículos comprendidos en los diferentes epígrafes gravados en su venta al detalle procedieran de conceptos gravados anteriormente en origen, será deducible el impuesto efectivamente satisfecho al fabricante, almaceneros, armador, importador, etc. en las declaraciones a presentar por el detallista haciéndolo constar en estas últimas. El plazo para poder efectuar estas deducciones terminará el día 31 de diciembre de 1958.

5.ª Las declaraciones correspondientes a los nuevos conceptos impositivos comprendidos en las tarifas aprobadas por Decreto de 7 de marzo de 1958, o de aquellos que hayan sufrido modificación en su régimen de exacción, que no hubieran sido presentadas en los plazos reglamentarios, podrán formularse sin imposición de sanción hasta el día 30 de septiembre del corriente año.

CAJAS DE SEGURIDAD

(Decreto de 6 de junio de 1947)

Apartado 1 del artículo 1.º «El impuesto sobre el uso de cajas de seguridad creado por el artículo 8.º de la Ley de 26 de julio de 1922, e incorporado a la Contribución de Usos y Consumos en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, queda integrado en el grupo segundo de los Impuestos sobre el Gasto (Impuestos sobre el Lujo) según dispone el artículo 1.º del Decreto de 7 de marzo de 1958.»

Apartado 2 del artículo 13 «La Inspección se ajustará en su actuación a lo establecido en el Reglamento de 13 de julio de 1926 y disposiciones concordantes, y será de aplicación cuanto se dispone con carácter general en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y artículo 116 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.»

Artículo 14. «La calificación de los expedientes en los distintos casos de evasión del impuesto se ajustará a los preceptos generales de la Ley de Inspección de Tributos, de 20 de diciembre de 1952 y modificaciones introducidas por el artículo 115 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1958

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

Modelo número 5 bis

SERVICIO DE VALORACION URBANA

DILIGENCIA para hacer constar que la finca a que se refiere la presente declaración tiene asignado un valor en venta, catastrado, de pesetas, figurando ocupada por el dueño arrendatario a de de 19.....

Señor Administrador:

Examinada la presente declaración e Informe del Servicio de Valoración Urbana, procede la siguiente

LIQUIDACION

Base:

Valor en venta asignado por el Catastro :... .. :
0,50 por 100 :
Multa :
Total a ingresar :

Modelo número 5

IMPUESTOS SOBRE EL LUJO

GRAVAMENES ESPECIALES

EPIGRAFE 22, APARTADO a)

DECLARACION DE (1) ALTA BAJA

Don domiciliado en

provincia de calle de número

DECLARA que es propietario de la siguiente finca, sujeta a imposición (2) como comprendidas en el apartado a) del epígrafe 22 de las Tarifas de Impuestos sobre el Lujo aprobadas por Decreto de 7 de marzo de 1958.

Clase y denominación de la finca:

Situación:

Valor en venta catastrado (3)

¿Habitada por el propietario o arrendada?

La presente declaración se formula al efecto de que la finca descrita sea (1) alta en el padrón correspondiente, motivada por (4) baja

..... a de de 19.....

(1) Tachar lo no procedente.
(2) Se hallan sujetas a imposición únicamente las fincas con valor catastrado superior a 500.000 pesetas cuando no constituyan la vivienda habitual del propio dueño o su arrendatario.
(3) Si se desconociera este dato se dejará en blanco.
(4) Cuando la causa de la baja sea por venta se indicará nombre y domicilio del adquirente, que deberá firmar el impreso conjuntamente con el vendedor, quedando relevado de presentar nueva declaración de alta.

Modelo número 6

IMPUESTOS SOBRE EL LUJO

EPIGRAFE 22, APARTADO b)

GRAVAMENES ESPECIALES

DECLARACION DE (1) ALTA
BAJA

Don domiciliado en
provincia de calle de número

DECLARA que es propietario de la siguiente finca, sujeta a imposición como com-
prendida en el apartado b) (vedado y acotado de caza) del epígrafe 22
de las Tarifas de Impuestos sobre el Lujo aprobadas por Decreto de 7 de
marzo de 1958.

Clase y denominación de la finca:

Situación

Número de hectáreas:

Clase de caza

Explotación directa o arrendada:

En su caso, precio del arrendamiento:

La presente declaración se formula al efecto de que la finca descrita

sea (1) alta en el padrón correspondiente, motivada por (2)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

..... a de de 19.....

(1) Tachar lo no procedente.
(2) Cuando la causa de la baja sea por venta se indicará nombre y domicilio del
adquirente que deberá firmar el impreso conjuntamente con el vendedor, quedando rele-
vado de presentar nueva declaración de alta.

Modelo número 6 bis

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

DILIGENCIA para hacer constar que la finca a que se refiere la presente declaración
debe clasificarse en el grupo de caza
..... a de de 19.....

Señor Administrador:

Examinada la procedente declaración e informe del Servicio Nacional
de Pesca Fluvial y Caza, procede la siguiente

LIQUIDACION

Número de hectáreas

Renta por hectáreas

Base

20 por 100 de gravamen

Multa

Total a ingresar

..... a de de 19.....

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

PATENTE COMPLEMENTARIA

Declaración que don ... con domicilio en ... provincia de ... calle de ... número ... presenta como complemento a la declaración de renta correspondiente al año ...

Vehículos automóviles que en el día de la fecha sean propiedad del titular, conyuge e hijos no emancipados, o que siendo de su propiedad, estén asignados a su servicio por una empresa o entidad privada:

Table with 5 columns: Matrícula, Marca, Potencia fiscal, Propietario, Fecha matrícula

Vehículos automóviles que por haber sido objeto de transferencia en el ejercicio anterior no figuran en la precedente relación:

Table with 5 columns: Matrícula, Marca, Potencia fiscal, Adquirente, Fecha transferencia

Madrid, ... de ... de 19...

DELEGACION DE HACIENDA

EN ...

PATENTE COMPLEMENTARIA

Señor Administrador:

Vista la presente declaración, procede practicar a siguiente liquidación por Patente Complementaria.

Table with 5 columns: Matrícula, Potencia fiscal, Trimestes vencidos, Reducción, Potencia tributable

Total potencia a liquidar ...

DETERMINACION DE LA CUOTA A PAGAR

Pesetas

Table with 2 columns: Description of tax periods (e.g., Los primeros 9 CV, Desde 10 a 13 CV) and Pesetas

Cuota liquidada ...

Continúa:

El Jefe de Negociado de patente nacional.

Modelo número 8

DELEGACION DE HACIENDA

EN

GRUPO 2.º—IMPUESTOS SOBRE EL LUJO.—EPIGRAFE 20

PATENTE COMPLEMENTARIA

Declaración que don en concepto de como representante de la empresa domiciliada en calle de número de los vehículos automóviles de potencia superior a 7 CV., propiedad de la misma, que satisfacen Patente Nacional clase A en esta provincia a efectos de liquidación de la Patente Complementaria.

Vehículos automóviles destinados al servicio de la empresa:

Table with 4 columns: Matricula, Marca, Potencia fiscal, Fecha matriculación, Observaciones

Vehículos automóviles asignados al servicio de persona determinada:

Table with 4 columns: Matricula, Marca, Potencia fiscal, Fecha matriculación, Nombre del usuario

Madrid, de de 19.....

Modelo número 8 bis

DELEGACION DE HACIENDA

EN

PATENTE COMPLEMENTARIA

Señor Administrador:

Vista la precedente declaración, procede practicar la siguiente liquidación por Patente Complementaria:

Table with 6 columns: Matricula, Potencia fiscal, Trimestros vencidos, Reducción, Potencia tributable, Cuota

Total cuota a satisfacer

Conforme:

El Jefe de Negociado de patente nacional,

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de julio de 1958 por la que se promueve a la categoría de Fiscal Municipal de primera a don Alejandro Blanco Rodríguez.

Ilmo Sr. Con esta fecha se promueve a Fiscal Municipal de primera con el haber anual de 28.200 pesetas, a don Alejandro Blanco Rodríguez, con efectos a partir del día 1 de los corrientes.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid 28 de julio de 1958—P. D., José M.^a Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 28 de julio de 1958 por la que se promueve a la categoría de Fiscal Municipal de segunda a don Mateo Mesquida Oliver

Ilmo Sr.: Con esta fecha se promueve a Fiscal Municipal de segunda con el haber anual de 26.640 pesetas, a don Mateo Mesquida Oliver, con efectos a partir del día 1 de los corrientes.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid 28 de julio de 1958—P. D., José M.^a Herreros de Tejada

Ilmo. Sr Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 28 de julio de 1958 por la que se promueve a la categoría de Fiscal Municipal de tercera a don Regino Anton Martin.

Ilmo Sr.: Con esta fecha se promueve a Fiscal Municipal de tercera con el haber anual de 25.200 pesetas a don Regino Anton Martin, con efectos a partir del día 1 de los corrientes.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid 28 de julio de 1958—P. D., José M.^a Herreros de Tejada

Ilmo. Sr Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 26 de julio de 1958 por la que cesan en el cargo de Capellanes interinos don Jacinto Jimeno Jimeno, don Ramón Bonet Allax y don José María Herrera Mora.

Ilmo Sr.: Terminada la oposición convocada por esa Dirección General de Prisiones con fecha 17 de enero del año en curso para cubrir vacantes de Capellanes de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones Sección Religiosa, y una vez hecha pública la lista de los que han resultado aprobados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Jacinto Jimeno Jimeno don Ramón Bonet Allax y don José María Herrera Mora que fueron nombrados por Ordenes de 19 de febrero, 5 de marzo y 2 de junio también del año actual Capellanes con carácter interino para ocupar dichas plazas en las Prisiones Provinciales de Soria y Huesca y la Especial de Mujeres de Santander respectivamente, cesen en las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid 26 de julio de 1958

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 22 de julio de 1958 (rectificado) por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Guadaluajara a don Juan Manuel Pardo Gayoso.

Habiéndose padecido error material en la inserción del citado Decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de julio de 1958 se reproduce debidamente rectificado

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador civil de la provincia de Guadaluajara a don Juan Manuel Pardo Gayoso

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se efectua corrida de escalas en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria por haber sido declarado en situación de supernumerario el Inspector don Victor de la Serna Espina.

Vacante una dotación de 38.520 pesetas en la categoría segunda del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por haber sido declarado en situación de supernumerario con fecha 27 de junio próximo pasado el Inspector, con destino en la plantilla de La Coruña don Victor de la Serna Espina.

Esta Dirección General ha tenido a bien efectuar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 28 de junio de 1958, fecha siguiente a la de la Orden que declara en situación de supernumerario al señor De la Serna Espina y en su consecuencia ascender a las categorías y sueldos que se indican a los Inspectores siguientes que percibirán, además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, don Rafael Olmos Escobar Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Alicante.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, doña Marina Bonet Collado Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Tarragona.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, don Manuel Laguna Buitrago Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Navarra

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, doña María Antonia Ruiz Gutiérrez Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Avila

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 28.200 pesetas, doña María Dolores Ruiz de Algar Borrego Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Málaga.

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 26.640 pesetas, don Esteban Buñuel García Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Cádiz.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

RESOLUCION de la Direccion General de Ensenanza Primaria por la que se eleva a definitivo el concurso general de traslado del Magisterio Nacional Primario. (Continuación.)

Nombre y apellidos	Procedencia	Preferencias	Destino
D.ª Ana María Ruiz Platero	Provisional de Valseca (Segovia)	Número 533, oposición 1956	Hoyuelos (Segovia), Unitaria.
D.ª Rosa Arrom Gual	Idem de Selva (Balears)	Número 614, oposición 1956	Santa Ponsa (Porto Cristo), Ayuntamiento Manacor (Balears), Mixta.
D.ª Dolores Fernández del Campo	Idem de Lepe (Huelva)	Número 649, oposición 1956	Escarena del Campo (Huelva), Sección G.
D.ª María del Carmen Battle Solé	Idem de Vilovi del Panadés (Barcelona)	Número 715, oposición 1956	Vilovi del Panadés (Barcelona), Unitaria.
D.ª María Rosario Madroño González	Idem de Tomelloso (Ciudad Real)	Número 730, oposición 1956	Valladolides, Ayuntamiento de Murcia, Unitaria.
D.ª María Consuelo de la Puente Matin	Idem de Malva (Zamora)	Número 746, oposición 1956	Tapioles (Zamora), Unitaria.
D.ª Isabel González Medina	Idem de Cieza (Murcia)	Número 748, oposición 1956	Los Prados, Ayuntamiento de Cieza (Murcia), Mixta.
D.ª María Cruz Lucas Minguez	Idem de Piqueras (Guadalajara)	Número 749, oposición 1956	Argecilla (Guadalajara), Unitaria.
D.ª Julia Treviño Martín	Idem de Villanueva, de la Serena (Badajoz)	Número 765, oposición 1956	Valverde de Leganés (Badajoz), Unitaria número 2
D.ª María Luisa Alares Dompnier	Idem de Manises (Valencia)	Número 770, oposición 1956	Casinos (Valencia), Unitaria núm 2
D.ª María Isabel Gancedo Quirós	Idem de El Arahaj (Sevilla)	Número 813, oposición 1956	Escarena del Campo (Huelva), Sec G
D.ª Amada Grau Fernández	Idem de Cartaya (Huelva)	Número 820, oposición 1956	Ayamonte (Huelva), Sec G
D.ª María Pilar Espi Montolio	Idem de Alcura (Valencia)	Número 837, oposición 1956	Gabarda (Valencia), Unitaria.
D.ª María Teresa Redondo García	Idem de Vitoria del Eñar (Valladolid)	Número 850, oposición 1956	Bolaños (Ciudad Real), Sec G
D.ª Elsa María Hernández Peralta	Idem de San Mateo (Las Palmas)	Número 864, oposición 1956	Timagada, Ayuntamiento de Tejeda (Las Palmas), Mixta.
D.ª Juana Gómez Gómez	Idem de Chucena (Huelva)	Número 900, oposición 1956	Falós de la Frontera (Huelva), Sec. G.
D.ª Carmen García Ortín	Idem de Cuart de Poblet (Valencia)	Número 903, oposición 1956	Rotgía y Corberá (Valencia), Unitaria.
D.ª Angela Rodrigo Martín	Idem de Masneco (Salamanca)	Número 910, oposición 1956	Cipérez (Salamanca), Unitaria, núm 2
D.ª Angela María Lutzardo Martín	Idem de Aldea Blanca (Tenerife)	Número 925, oposición 1956	Santiago del Teide (Tenerife), Unitaria
D.ª Matilde Oliveros Ochoa	Idem de Chiloechoes (Guadalajara)	Número 934, oposición 1956	Torre del Burgo (Guadalajara), Mixta.
D.ª Margarita Oliveros Hernández	Idem de Castronuevo de los Arcos (Zamora)	Número 952, oposición 1956	Mayalde (Zamora), Unitaria
D.ª Julia Jerez Vergara	Idem de Argecilla (Guadalajara)	Número 961, oposición 1956	Piedrabuena (Ciudad Real), Unitaria número 5
D.ª María Pilar Cubo Yusta	Idem de Bernardos (Segovia)	Número 971, oposición 1956	Frinjo, Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra), Mixta.
D.ª María Amparo Aparici Gullén	Idem de Cariet (Valencia)	Número 975, oposición 1956	Antella (Valencia), Unitaria núm 1
D.ª Rosa Sanabre Martorell	Idem de Barcelona	Número 988, oposición 1956	Las Casas de la Riera, Ayuntamiento de Castellvi de la Marca (Barcelona), Mixta
D.ª Dolores Olivares Trigo	Idem de Cartaya (Huelva)	Número 990, oposición 1956	Calañas (Huelva), Unitaria núm. 2
D.ª Catalina Santos González	Idem de Villavieja de Yeltes (Salamanca)	Número 995, oposición 1956	Cubo de Don Sanchó (Salamanca), Unitaria número 2
D.ª Angeles González Vizcaino	Idem de Villena (Alicante)	Número 998, oposición 1956	Benilloba (Alicante), Unitaria.
D.ª María Robles Valbuena	Idem de Santa María del Páramo (León)	Número 1.016, oposición 1956	Castrocubón (León), Unitaria n.º 2.
D.ª María Josefa Martín Galera	Idem de Amarguilla (Granada)	Número 1.027, oposición 1956	Cullar Baza (Granada), Unitaria n.º 3.
D.ª Amelía Román Amador	Idem de Constantina (Sevilla)	Número 1.029, oposición 1956	Paterna del Campo (Huelva), Sec G.
D.ª Elvira Fortuny Tomás	Idem de Sollana (Valencia)	Número 1.044, oposición 1956	Anna (Valencia), Sec G
D.ª María Nieves González Perdomo	Idem de San Andrés (Tenerife)	Número 1.052, oposición 1956	Arona (Tenerife), Unitaria.
D.ª María Soledad Chica López	Idem de Valdaracete (Madrid)	Número 1.099, oposición 1956	El Cuadrón, Ayuntamiento de Garganta de los Montes (Madrid), Mixta.
D.ª María Gerarda de las Heras Chl-cote	Idem de Pajares de la Lampreana (Zamora)	Número 1.104, oposición 1956	Orea (Guadalajara), Unitaria n.º 1
D.ª Rosario Bermejo Barrera	Idem de Escalona (Tenerife)	Número 1.115, oposición 1956	Las Vegas, Ayuntamiento de Granada (Tenerife), Mixta.

Galaroza (Huelva). Sec. G.
 San Mateo Ayuntamiento de San Antonio Abad (Balears). Unitaria
 Afur. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife). Mixta
 Monteagudo de las Vicarías (Soria). Unitaria número 1
 Brazatorias (Ciudad Real). Unitaria número 3
 Benidoleig (Alicante). Unitaria
 Miralmo (Guadalajara). Unitaria
 El Brusqui. Ayuntamiento de Cullera (Valencia). Mixta
 Samper de Calanda (Teruel). Sec. G.
 Tijoco Abajo Ayuntamiento de Ajeje (Tenerife). Unitaria
 Calles (Valencia). Unitaria número 2.
 Santa Oialla del Cala (Huelva). Sección G.
 San Cristóbal Ayuntamiento de Mercadal (Balears). Unitaria
 Ollena (Valencia). Sec. G.
 Ribera del Fresno (Badajoz). Sec. G.
 Barig (Valencia). Unitaria.
 Casas de Miravete (Cáceres). Unitaria
 El Campillo (Huelva). Unitaria n.º 2.
 Bolgues. Ayuntamiento Las Resqueras (Oviedo). Mixta
 Ollería (Valencia). Sec. G.
 Cristo del Espíritu Santo. Ayuntamiento de Malagón (Ciudad Real). Unitaria número 1
 Cal Cinet Ayuntamiento de Fontarabí (Barcelona). Mixta
 Camporrobles (Valencia). Unitaria 2
 Fuentesheridos (Huelva). Unitaria 1
 Fornells Ayuntamiento de Mercada (Balears). Unitaria
 Novailnes Ayuntamiento de Jerica (Castellón). Mixta
 Peal de Becerro (Jaen). Unitaria 3
 Guzman (Burgos). Unitaria
 Almonaster la Real (Huelva). Unitaria
 Valdeconcha (Guadalajara). Unitaria.
 Son Card. Ayuntamiento de Alavor (Balears). Mixta.
 Valdezate (Burgos). Unitaria
 Villarporco del Cañuel (Valencia). Unitaria n.º 2.
 Los Quilez. Ayuntamiento de Malagón (Ciudad Real). Unitaria n.º 1
 Nariña (Granada). Unitaria.
 Los Isidros. Ayuntamiento de Requena (Valencia). Unitaria.
 Colmenar de Montemayor (Salamanca). Unitaria n.º 2.
 Venta del Moro (Valencia). Unitaria 1.

(Continúa.)

Número 1.157. oposición 1956
 Número 1.164. oposición 1956
 Número 1.176. oposición 1956
 Número 1.177. oposición 1956
 Número 1.185. oposición 1956
 Número 1.190. oposición 1956
 Número 1.206. oposición 1956
 Número 1.222. oposición 1956
 Número 1.223. oposición 1956
 Número 1.242. oposición 1956
 Número 1.243. oposición 1956
 Número 1.244. oposición 1956
 Número 1.250. oposición 1956
 Número 1.255. oposición 1956
 Número 1.267. oposición 1956
 Número 1.287. oposición 1956
 Número 1.306. oposición 1956
 Número 1.310. oposición 1956
 Número 1.321. oposición 1956
 Número 1.327. oposición 1956
 Número 1.332. oposición 1956
 Número 1.382. oposición 1956
 Número 1.386. oposición 1956
 Número 1.407. oposición 1956
 Número 1.431. oposición 1956
 Número 1.456. oposición 1956
 Número 1.464. oposición 1956
 Número 1.472. oposición 1956
 Número 1.494. oposición 1956
 Número 1.520. oposición 1956
 Número 1.521. oposición 1956
 Número 1.523. oposición 1956
 Número 1.524. oposición 1956
 Número 1.548. oposición 1956
 Número 1.590. oposición 1956
 Número 1.591. oposición 1956
 Número 1.596. oposición 1956
 Número 1.597. oposición 1956

Idem de Galaroza (Huelva)
 Idem de Alcudia (Balears)
 Idem de Afur (Tenerife)
 Idem de Villaciervos (Soria)
 Idem de Estremera (Madrid)
 Idem de Gata de Gorgos (Alicante)
 Idem de Mohernando (Guadalajara)
 Idem de Benifairó de les Valls (Valencia)
 Idem de Cuevas Labradas (Teruel)
 Idem de Vera Enque (Tenerife)
 Idem de Añover de Tajo (Toledo)
 Idem de Zufre (Huelva)
 Idem de Selva (Balears)
 Idem de Faura (Valencia)
 Idem de Valdegamas (Palencia)
 Idem de Favareta (Valencia)
 Idem de Gerindote (Toledo)
 Idem de Constantina (Sevilla)
 Idem de San Cucufate de Llanera (Oviedo) ...
 Idem de Algemesi (Valencia)
 Idem de Carrión de Calatrava (Ciudad Real) ...
 Idem de Ayguafreda (Barcelona)
 Idem de Bohodon (Avila)
 Idem de Huelva
 Idem de Mahón (Balears)
 Idem de Albalat dels Sorells (Valencia)
 Idem de Quesada (Jaen)
 Idem de Torrecilla de la Torre (Valladolid)
 Idem de Valverde del Camino (Huelva)
 Idem de Valconete (Guadalajara)
 Idem de Manacor (Balears)
 Idem de Campaspero (Valladolid)
 Idem de Carcagente (Valencia)
 Idem de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) ...
 Idem de Pitres (Granada)
 Idem de Las Ventas (Valencia)
 Idem de Almendra (Salamanca)
 Idem de Ontur (Albacete)

D.ª Maravilla Campos Campos
 D.ª Margarita Suñer Barcelo
 D.ª Inocencia Torres Alfonso
 D.ª María Carmen Sánchez Gutiérrez.
 D.ª Carmen Barrera Alcalde
 D.ª Encarnación Caselles Fornes
 D.ª Soledad Antón González
 D.ª Remedios Benlloch Durá
 D.ª Trinidad Atienza Lorente
 D.ª Isabel Ledesma Martín
 D.ª Isabel Martín-Sacristán González.
 D.ª Amparo Toscano de Pena
 D.ª Magdalena Mulet Roca
 D.ª María Concepción Bonell Plaza ...
 D.ª Carmen Rodríguez Moriche
 D.ª Soledad González Barrás
 D.ª Manuela Remedios de la Fuente Ontalba ...
 D.ª María Teresa Suarez San Miguel.
 D.ª María Carmen Callejo Salas
 D.ª María Rita Vives Bonet
 D.ª María Cruz Ortiz-Villajos Briones.
 D.ª Teresa Sancho Clotet
 D.ª Josefina González Herrera
 D.ª Florencia Carmona González
 D.ª Francisca Sanz Villar
 D.ª Lucía María Brumós Ferrer
 D.ª Luisa González Sánchez
 D.ª María Angele Lucas Sampedro ...
 D.ª María Dominguez Garcés
 D.ª Vicenta Corregidor Román
 D.ª Catalina Llull Bibiloni
 D.ª María Carmen de la Sota Gómez.
 D.ª Avelina Esteve Macián
 D.ª Teresa Mohino Paje
 D.ª Amparo María Castilla Moreno ...
 D.ª Dolores Martínez García
 D.ª Julia Marcos Herrero
 D.ª Francisca Ariño Pineda

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1958 por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Ibañernando pase a pertenecer al Juzgado Comarcal de Trujillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la segregación del Juzgado de Paz de Ibañernando (Cáceres), del Juzgado Comarcal de Miajadas y su agregación al de igual clase de Trujillo.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, ha acordado que el Juzgado de Paz de Ibañernando pase a pertenecer al Juzgado Comarcal de Trujillo, segregándolo del de Miajadas. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de junio de 1958 por la que se aprueba a «Española de Enseñanza, S. A.», la modificación de sus Estatutos sociales, adaptados a la Ley de 17 de julio de 1951.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «Española de Enseñanza Sociedad Anónima», Compañía de Seguros, de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos Sociales, que a tal efecto presenta, con el fin de adaptarlos a los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas de 1 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por «Española de Enseñanza, S. A.», Compañía de Seguros, con las modificaciones acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 25 de marzo de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

ORDEN de 6 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial del Metal de Baleares y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la joyería, platería, bisutería, relojería y objetos artísticos y de adorno.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 23 de mayo de 1958, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes Integrada en el Sindicato Provincial del Metal de Baleares, Subgrupo de Joyeros, Plateros y Bisutereros y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava la joyería, platería, bisutería, relojería y objetos artísticos y de adorno.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes Integrada en el Sindicato Provincial del Metal de Baleares Subgrupo de Joyeros, Plateros y Bisutereros y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la joyería, platería, bisutería, relojería y objetos artísticos y de adorno, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial.

Periodo: 1 de abril a 31 de diciembre, ambos inclusive por lo que respecta al apartado b) del epígrafe 7; y 1 de enero a 31 de diciembre, ambos inclusive, por los apartados a) y c) del epígrafe 7 y apartado a) del epígrafe 11.

Alcance: Este Convenio alcanza a las ventas de artículos comprendidos en el epígrafe 7 y apartado a) del epígrafe 11, de las vigentes tarifas de los Impuestos sobre el Lujo, que se realicen exclusivamente por los industriales comprendidos en los Subgrupos de Joyeros, Plateros y Bisutereros del Sindicato Provincial del Metal de Baleares.

Cuota global que se conviene: La cuota global se fija en dos millones cuatrocientas ocho mil novecientas sesenta pesetas (2.408.960), de las que corresponden setecientas mil pesetas (700.000) por las ventas de artículos comprendidos en los apartados a) y c) del epígrafe 7 y apartado a) del epígrafe 11, y un millón setecientas ocho mil novecientas sesenta pesetas (1.708.960) por la de los artículos del apartado b) del citado epígrafe 7 de las vigentes tarifas de los Impuestos sobre el Lujo. En la citada cuota no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, de 23 de mayo de 1958, por el que fué tomado en consideración la petición de Convenio.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes. Para los industriales sujetos al Convenio por las actividades comprendidas en el apartado b) del epígrafe 7 de las tarifas la cuota global correspondiente que afecta a los del Subgrupo Bisutería se repartirá atendiendo al número de obreros empleados (inscritos o no), volumen de ventas, compra de primeras materias o en proceso de fabricación y cuantos elementos puedan facilitar una distribución equitativa, así como los factores de corrección que puedan alterar las bases sometidas al Impuesto (exportaciones, artículos no sujetos).

La cuota global que afecta al Subgrupo de Joyeros y Plateros se repartirá proporcionalmente a las ventas de cada industria.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este Convenio se formará una Comisión ejecutiva la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: El Subgrupo de Joyeros y Plateros responde solidaria y mancomunadamente del pago de la cantidad total asignada por los apartados a) y c) del epígrafe 7 y apartado a) del epígrafe 11. En cuanto a la cuota señalada por el apartado b) correspondiente a los fabricantes de bisutería, éstos se harán responsables solidarios de las cuotas no satisfechas declaradas por la Administración como partidas fallidas.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de

la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1958.

NAVARRO

Tmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Interventor de Fondos en el Ayuntamiento de Boiro (La Coruña).

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Boiro, de esa provincia, para la creación de la plaza de Interventor de Fondos del Municipio; oída la Corporación y vistos los informes emitidos por el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, y considerando que las razones y circunstancias acreditadas en el expediente justifican suficientemente la creación de la plaza que se propone,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 148 y 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y de conformidad con el criterio de paralelismo que se viene manteniendo entre las plazas de Interventor y Depositario, ha resuelto crear, con efectos desde 1 de julio del corriente año los cargos de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Boiro, quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales, en el referido Ayuntamiento, en la siguiente forma:

Secretaría.—Boiro: 5.ª clase, 30.000 pesetas

Intervención.—Boiro: 5.ª categoría, 27.000 pesetas.

Depositaria: Boiro: 5.ª categoría, 24.000 pesetas.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de julio de 1958.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

• • •

ORDEN de 9 de julio de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Tmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados que ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo penden seguidos entre partes de una, como demandante, don Braulio Robles Covo, representado por el Procurador don Luis Santías y García Ortega, dirigido por el Letrado don Angel Pérez Carballo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Ministerio Fiscal, coadyuvada por don Clodoaldo Marcilla González, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, dirigido por el Letrado don Mariano Ferrer Carbajal, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que por aplicación de la doctrina del silencio administrativo deniega la apertura de la farmacia en el número treinta y dos de la carretera de circunvalación de Albacete, y contra Orden del citado Ministerio de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco que deniega la expresada apertura, se ha dictado con fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos acumulados interpuestos por don Braulio Robles Covo contra las resoluciones del Ministerio de la Gobernación de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, adoptada por silencio administrativo, y de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, reconociendo el derecho del recurrente a la admisión a turno de la instancia que presentó el Colegio Oficial de

Farmacéuticos de la provincia de Albacete, en once de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y a que, dados los vicios existentes en las prórrogas concedidas al farmacéutico don Clodoaldo Marcilla, y previo cumplimiento de cuantos requisitos legales le sean exigibles, se autorice al recurrente a la apertura de una oficina de farmacia en el número treinta y dos de la carretera de circunvalación de Albacete, sin que en ningún supuesto pueda entenderse que puede establecer más de una farmacia en dicha ciudad.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1958.

ALONSO VEGA

Tmo. Sr. Director general de Sanidad.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rectifica la cláusula décima de las establecidas en la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico a favor de «Iberduero, S. A.».

Con fecha 1 de abril próximo pasado se ha otorgado definitivamente a «Iberduero, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de pie de presa del pantano de Santa Teresa y azud de Villagonzalo, en la corriente del río Tormes, en término de Montejo (Salamanca), con sujeción a las condiciones que, se indicaban, resolución que aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de mayo del corriente año.

Habiéndose padecido un error en la redacción de la cláusula 10.ª de las establecidas, a continuación se redacta debidamente rectificada:

10.ª Las tarifas de concesión se fijan en setenta y ocho céntimos de peseta por kilovatio-hora para la energía medida en salida a 138 KV, del Salto de Santa Teresa, sin discriminación de su destino, y en cuarenta y ocho centésimas de céntimo de pesetas por kilovatio-hora transportado en el tramo de la línea de enlace, medida asimismo, en la salida 138 KV.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 26 de junio de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio del Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudica la subasta de obras que se indica a «Inducosa» Industrias de la Construcción, S. A.

Este Ministerio ha resuelto.

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua de Santurce antiguo (Vizcaya)» a «Inducosa», Industrias de la Construcción, S. A., en la cantidad de 12.626.296 67 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 10.700.251,42 pesetas, con alza del 17,999 por 100, y en las demás condiciones que rigieron en la subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1958.—El Director general, P. D., Antonio del Corral

Sr. Ordenador central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anula, por extraviado, el título de Perito Mercantil de don Manuel Alonso Serrano, y la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Por haber sufrido extraviado al ser enviado por esa Escuela a la Embajada de Cuba en Mejico, el título de Perito Mercantil de don Manuel Alonso Serrano, expedido en 8 de junio de 1956.

Esta Subsecretaria ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma, y se proceda a la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se aprueba la subasta de unas fincas propiedad de la Fundación de «Doña Mariana Soto»

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se aprueba la subasta de unas fincas propiedad de la Fundación de «Doña Mariana Soto», instituida en San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Madrid, 13 de agosto de 1958.—El Subsecretario.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se resuelve definitivamente el concurso convocado por el Patronato de casas para funcionarios del Ministerio de Educación Nacional para la adjudicación de ocho viviendas de la casa de su propiedad sita en el paseo de Fernández Ladreda, de Cádiz.

En la resolución provisional del concurso convocado para la adjudicación de las viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional en el paseo de Fernández Ladreda y avenida de la Playa, de Cádiz, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio pasado se concedía un plazo de quince días naturales para que pudieran formular reclamaciones los solicitantes que estimaran lesionados sus derechos.

Prescrito el plazo y no habiéndose presentado ninguna reclamación sobre la adjudicación provisional de las viviendas y efectuada la elección de las mismas entre los adjudicatarios provisionales con arreglo a la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

El Consejo directivo del Patronato de Casas para Funcionarios de este Departamento ha acordado adjudicar definitivamente las viviendas convocadas de la casa propiedad del Patronato, sita en el paseo de Fernández Ladreda y avenida de la Playa, de Cádiz, a los siguientes peticionarios:

- 1.º D. Francisco Díaz González, con 32,9 puntos. Planta baja, letra B.
- 2.º D.ª María Dolores Ayza Sainz, con 21 puntos. Planta primera, letra C.
- 3.º D.ª Juana María Ruesta Urío, con 18,3 puntos. Planta ático, letra B.
- 4.º D. Jesús Bueno Urquía, con 18,1 puntos. Planta baja, letra C.
- 5.º D. José Pérez Gámez, con 52,1 puntos. Planta semi-sótano, letra B.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1958.—El Subsecretario, Presidente del Patronato, J. Maldonado.

ORDEN de 27 de junio de 1958 por la que se concede a la Escuela Nacional de Artes Gráficas una subvención de 150.000 pesetas.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado para la concesión de 150.000 pesetas a la Escuela Nacional de Artes Gráficas con cargo al crédito global de 2.746.640 pesetas, consignado en el capítulo III, artículo quinto, grupo quinto, concepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, «para atender a toda clase de gastos y para subvencionar también discrecionalmente por Orden ministerial enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, técnicas y similares, en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral, con preferencia en las poblaciones donde no haya Institutos»:

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de los corrientes y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento con fecha 21 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al citado crédito se conceda a la Escuela Nacional de Artes Gráficas la cantidad de 150.000 pesetas:

Dicha cantidad será librada «a justificar», de una sola vez y a favor del Habilitado respectivo, quien deberá justificar su inversión en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ANUNCIOS de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las obras que se citan.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14, correspondiente al día 16 de enero de 1958 convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción del grupo de ciento doce (112) viviendas ocho (8) locales y urbanización en Burjasot (Valencia), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de «Construcciones de Hormigón y Edificaciones S. A.» en la cantidad de once millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos veinte pesetas (11.184.920).

Madrid 8 de agosto de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Morjes Alfonso.

2.997.

• • •

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 30, correspondiente al día 4 de febrero de 1958 convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción del grupo de treinta y dos (32) viviendas y urbanización en Benicarló (Castellón) cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda a favor de don Adolfo Machinandiarena Berga, en la cantidad de dos millones doscientas cincuenta mil novecientos dos pesetas con cuarenta y siete céntimos (2.250.902,47).

Madrid, 8 de agosto de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Morjes Alfonso.

2.998.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se convoca a reconocimiento médico y primer ejercicio a los opositores a plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

De acuerdo con las normas de la convocatoria para el concurso-oposición a plazas de Topógrafos anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de febrero último, se fija la fecha del 11 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en los locales de esta Dirección General para efectuar el reconocimiento médico, y la de 16 de dicho mes, a las nueve de la mañana para la realización del primer ejercicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1958.—El Director general, P. D., José María Gil Lasantas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección 7.ª (Personal).

. . .

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Subsecretaría por las que se anuncian vacantes a cubrir en los Servicios de este Ministerio.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Dos plazas en la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Madrid, 21 de julio de 1958.—El Subsecretario, A. Plana.

No considerándose necesarias las condiciones exigidas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de julio último para la provisión de las plazas de Ingeniero Director de los Grupos de Puertos de Castellón y de Málaga, Granada y Almería, se reproduce nuevo anuncio, bien entendido que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que hubiesen solicitado durante el plazo las referidas plazas, volverán a formular nueva petición dentro del nuevo plazo que fija el anuncio que a continuación se inserta.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas que luego se citan para que los funcionarios con derecho de ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Castellón.

Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Málaga-Granada y Almería.

Madrid, 14 de agosto de 1958.—El Subsecretario, A. Plana

. . .

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de julio de 1958 por la que se señalan las condiciones que han de reunirse para el nombramiento de Maestro de la Escuela española en Bayona (Francia).

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Maestro nacional en la Escuela española de Bayona (Francia) por fallecimiento de su titular;

Resultando que por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 de septiembre de 1955 con la conformidad de este Departamento, se convocó un curso de habilitación de Maestros y Maestras nacionales para el desempeño de las Escuelas españolas vacantes en el extranjero y en Tánger;

Resultando que, celebrado el concurso, la Comisión nombrada al efecto elevó a la Junta de Relaciones Culturales la correspondiente propuesta, y la Comisión Permanente de dicha Junta, en su reunión del día 25 de abril de 1956, aprobó relación de aspirantes ya seleccionados, de los cuales dieciocho Maestros fueron destinados por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de septiembre de 1956 a las Escuelas españolas vacantes en Tánger y siete Maestros de los seleccionados quedaron en calidad de suplentes;

Vista la resolución del referido concurso y la relación de Maestros seleccionados publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio de 1956;

Considerando que a estos siete Maestros les fué reconocida su capacidad para ocupar en su día vacantes y procede, por tanto, reconocerles los derechos adquiridos en el referido concurso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la referida Escuela española en Bayona (Francia) se adjudique en las condiciones señaladas en la convocatoria del concurso antes citado y por el orden establecido en la relación de los Maestros que quedaron en calidad de suplentes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio de 1956.

Los interesados presentarán sus instancias en este Departamento dirigidas a la Secretaría General Técnica (Sección de Relaciones Internacionales) en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la aparición de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e irán acompañadas de la documentación siguiente:

a) Hoja de servicios certificada, en la que se hará constar que el Maestro continúa en el servicio activo de la enseñanza y que no figura ninguna sanción en su expediente.

b) Certificado médico en el que se haga constar que el solicitante no se halla comprendido en las inutilidades que se especifican en la Orden de 17 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio de 1949).

2.º Si transcurrido el plazo señalado no se hubiese presentado ninguna petición por los interesados, se anunciará a concurso libre la adjudicación de la referida Escuela española en Bayona (Francia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 7 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Fábrica Nacional de Palencia

DIRECCION

SUBASTA

Hasta las once horas del día 12 de septiembre próximo se admiten ofertas para la adquisición de 490 toneladas métricas de carbón de antracita por un importe de 465 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y modelos de proposición pueden examinarse todos los días laborables a horas de oficina en la del Detall de esta Fábrica.

Los oferentes remitirán muestras bajo un lema que figurará en la proposición, y dichas muestras se hallarán en poder de la Junta Económica antes del día 6 de septiembre próximo.

Palencia 18 de agosto de 1958.—El Coronel Director, Carlos Fernández-Longoria.

9.032.

• • •

Junta Liquidadora de Material Automóvil

VENTA de camiones, coches ligeros motocicletas y diverso material

La Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ministerio del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones técnicas expuestos en la Secretaría de la misma (Bretón de los Herberos, 49) de 16.30 a 18.30 horas Jefatura-Regionales de Automovilismo y Bases de Talleres acto que tendrá lugar en Zaragoza el día 16 de septiembre de 1958 en los locales que ocupa el Grupo de Automóviles de la Quinta Región Militar a las nueve horas.

Las proposiciones certificadas y reintegradas con póliza de seis pesetas con viene que sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Ministerio de Ejército.

Anuncios a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 22 de agosto de 1958.

9.937

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Deuda Pública y Clases Pasivas

Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de agosto de 1958

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro incluso Ayuda e Indemnización Familiar en los días del mes de septiembre que se indican por el orden que a continuación se expresa:

Día 1.—Retirados sin descuento, de nueve a una.

Día 2.—Retirados con descuento, de nueve a una.

Día 3.—Jubilados, de nueve a una.

Día 4.—Montepío Militar y Montepío Civil, de nueve a una.

Día 5.—Altas extranjero, gratificación extraordinaria (Ley de Presupuestos de 1955 y Orden ministerial de 24 de marzo de 1956) para aquellos perceptores que causaron alta en el mes de julio y a los que se reconoció el derecho a su cobro durante el mismo y último día de pago de todas las nóminas sin distinción, de diez a una.

Día 6.—Retenciones judiciales y administrativas, de diez a una.

Observación.—Los perceptores que no hubiesen hecho efectiva la mensualidad de mayo anterior deben presentar a hoja para la formación del Censo de Pensiones cumplimentada según instrucciones que figuran en el tablón de anuncios de este Centro Directivo.

Madrid 18 de agosto de 1958.—El Director general, P. S. (ilegible).

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

T A J O

CONCESIONES

Don Emilio de Usaola y Barrenegoa en representación de las Sociedades Anónimas «Hidroeléctrica Española» e «Hidroeléctrica del Tajo» ha presentado en esta Confederación en cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1956 el proyecto de las variantes de las vías de comunicación afectadas por el embalse de Alcántara en el río Tajo.

Afectando a nuevos intereses el citado proyecto la Dirección de esta Confederación ha acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Cáceres y abrir información pública por un plazo de treinta días que comenzará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Este anuncio será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Cañaveal Garrovillas Torrejón el Rubio Serradilla Acehuche y Ceclavin todos ellos de la provincia de Cáceres quedando al efecto de manifiesto el proyecto de referencia en estas oficinas sitas en Madrid calle de Agustín de Bethencourt número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

Resultan afectadas las siguientes comunicaciones:

Ferrocarril de Madrid a la frontera portuguesa

La variante empieza en el kilómetro 297.33 y termina en el kilómetro 302.08 Longitud inutilizada: 10 850 metros. Queda inundado un puente sobre el Tajo y uno sobre el arroyo Villanueva Longitud de la variante: 10 609.44 metros. Se construye un puente sobre el Tajo de 280 metros de longitud y uno de 240 metros sobre el Almonte.

Carretera nacional de Salamanca a Cáceres

La variante empieza en el kilómetro 173.2 y termina en el kilómetro 184.5 Longitud inutilizada: 11 300 metros. Queda inundado un puente sobre el Tajo

Longitud de la variante: 12 880.58 metros. La carretera pasa el Fajo y el Almonte por los mismos puentes que el ferrocarril.

Carretera comarcal de Plasencia a Trujillo

La variante empieza en el kilómetro 26 y termina en el kilómetro 27.5 Longitud inundada: 1 590 metros Longitud de la variante: 1 867.82 metros. El puente actual del Cardenal sobre el Tajo queda inundado y es sustituido por otro inmediato aguas abajo.

Carretera comarcal de Ciudad Rodrigo a Cáceres

La variante empieza en el kilómetro 174.9 de la carretera nacional de Salamanca a Cáceres y termina en el kilómetro 1 de la carretera comarcal Longitud inutilizada: 1 000 metros Longitud de la variante: 961.18 metros.

Carretera comarcal de Garrovillas a Valencia de Alcántara

La variante empieza en el kilómetro 187.4 de la carretera nacional de Salamanca a Cáceres y termina en el kilómetro 5.7 de la comarcal Longitud inutilizada: 10 100 metros de ellos 5 700 en la carretera comarcal y 4 400 en la nacional Longitud de la variante: 9 625.12 metros. El puente actual sobre la riera de Arava es sustituido por otro aguas arriba.

Carretera local de Serradilla a la carretera local de Cáceres a Torrejón

La variante empieza en el kilómetro 5.2 y termina en el kilómetro 6 Longitud inundada: 800 metros Longitud de la variante: 421.24 metros. Queda inundado el puente sobre el Tajo y sustituido por otro inmediato.

Carretera local de Zarza la Mayor a Acehuche

El puente actual sobre la riera de Fresnedosa quedará bajo cuatro centímetros de aguas cuando Alcántara alcance la cota máxima de embalse. Se propone su recrecimiento.

Carretera local de Zarza la Mayor a Ceclavin

La variante empieza en el kilómetro 4.9 y termina en el kilómetro 6.6 Longitud inundada: 1 700 metros Longitud de la variante: 1 100.4 metros. El puente actual sobre el Alagón es sustituido por otro inmediato.

Carretera local de Cáceres a Torrejón el Rubio

La variante empieza en el kilómetro 15.8 y termina en el kilómetro 16.3 Longitud inutilizada: 500 metros Longitud de la variante: 575.73 metros. El puente actual sobre el Almonte es sustituido por otro inmediato.

Carretera local de Talaván a la carretera nacional de Salamanca a Cáceres

La carretera actual enlaza en su kilómetro 3 con la variante de la carretera nacional Longitud inutilizada: 3 000 metros Longitud de la variante: cero metros. El puente actual sobre el Almonte es sustituido por el puente mixto de fe-

rocarril y carretera sobre el mismo río. (Ref.: A-47-H.)

Madrid, 26 de julio de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, César Blanco de Córdoba. 9.997.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el cuarto trimestre del año 1955 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)

111.678.—Cartas de un viejo agente. (El arte de hacer seguros).—Literaria.—Francisco Queralt Rogé.—Edit., Publicaciones y Ediciones Spes, S. A.—Barcelona, 14 de diciembre de 1954.—Gráf. Marina, S. A.—Uno de 22×23 cm.—69 págs. más una hoja.—1.ª de 100 (29.994)

111.679.—Quadem Etica i Joia.—Literaria.—Pedro Porellada Roig.—Edit., el autor.—Barcelona, 1955.—Casa Gestetner, máq. 511.576.—Uno de 23×16 cm.—6 págs. 1.ª de 50. (29.995)

111.680.—Un poco de cada cosa (popurri).—Musical.—Martín Montserrat Guillemat (seud., «Serranont»).—Ej. manuscrito.—Uno de 23.5×17 cm.—12 hojas.—Barcelona, 12 de julio de 1955. (29.996)

111.681.—Paupinadas en la onda (Pau P).—Dramática.—Enrique Casademont Aymerich.—Ej. a máquina.—Uno de 32 por 24 cm.—14 págs.—Barcelona, 16 de enero de 1955. (29.997)

111.682.—La ciudad condenada.—Literaria.—Jorge Gubern Ribalta (seud., «Mark Hallarano»).—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, septiembre de 1955.—Uno de 15.5 por 10.5 cm.—122 págs.—1.ª de 5.000. (30.000)

111.683.—Dalia de fuego.—Literaria.—Ramón Martí Ruiz.—Edit., Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, enero de 1955.—Uno de 15.5×10.5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000. (30.002)

111.684.—Un vaquero en Arizona.—Literaria.—Nicolás Miranda Marín (seud., «Joe Sheridan»).—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, enero de 1955.—Uno de 15.5×10.5 centímetros.—125 págs.—1.ª de 5.000. (30.017)

111.685.—Solos frente a la Ley.—Literaria.—Fidel Prado Duque.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, enero de 1955.—Uno de 15.5×10.5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (30.018)

111.686.—Barreras de oro.—Literaria.—María Purificación Carré Sánchez (seudónimo, «May Carré»).—Edit., Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, diciembre de 1954.—Uno de 15.5×10.5 cm.—126 págs. 1.ª de 5.000. (30.021)

111.687.—Mulatita y mulatón (habanera).—Literaria y musical.—José Sancho Marraco, de la música, y Ramón Capell Bordaiba, de la letra (seud del primero, «Y. Antonio Sancho»).—Ej. manuscrito.—Uno de 31.5×21 cm.—2 hojas.—La Ametlla del Vallés (Barcelona, 24 de agosto de 1955 (30.023)

111.688.—Frente a la verdad del comunismo.—Literaria.—Juan Antonio Sánchez Felipe.—Edit., El Noticiario, S. L.—Cáceres, septiembre de 1955.—Uno de 19.5×19.5 centímetros.—179 págs.—1.ª de 2.000. (155)

111.689.—Juan de Mena. Poeta insignie y cordobés modesto.—Literaria.—Rafael Fuentes Guerra.—Córdoba, septiembre de 1955.—Tip. Artística.—Uno de 19×23.5 cm. 157 págs.—1.ª de 500. (420)

111.690.—Bajo las estrellas. Idea, argu-

mento y guión.—Literaria.—Salvador Tort Montserrat.—Edit., el autor.—Barcelona, octubre de 1955.—Ellam Duplicator.—Uno de 32×22 cm.—5 hojas.—1.ª de tres. (786)

111.691.—Programas Escolares. Tomo I. Científica.—Juan Francisco García y García.—Edit., el autor.—Granada, octubre de 1955.—Ramón Camacho.—Uno de 22 por 16 cm.—290 págs. más una hoja.—1.ª de 1.500. (722)

111.692.—Corte y Confección.—Científica.—Julia Salanueva Sazi (seud., «Juliet»).—Edit., el autor.—San Sebastián, 10 de agosto de 1955.—Martín y Mena.—Uno de 21×27 cm.—143 págs.—1.ª de 1.500. (120)

111.693.—Nuevo tratado práctico de Sastriería.—Científica.—Eugenio Castells Closas.—Edit., Leridana.—Lérida, agosto de 1955.—Uno de 23.7×16.8 cm.—2 hojas más 19 láminas.—1.ª de 400. (12)

111.694.—Garabatos. Segunda parte. Método para el aprendizaje rápido y simultáneo de la lectura, escritura y dibujo.—Científica.—Jesús Álvarez Pérez, del texto, y Eduardo Bernal García, de las ilustraciones.—Edit., los autores.—Murcia, septiembre de 1955.—Tip. San Francisco.—Uno de 21×16 cm.—40 hojas.—1.ª de 3.000. (109)

111.695.—Mi diario de preparación de lecciones. Libro del Maestro. Segunda parte.—Científica.—Jesús Álvarez Pérez.—Edit., el autor.—Murcia, septiembre de 1955.—Tip. San Francisco.—Uno de 16 por 21 cm.—122 págs.—1.ª de 3.000. (110)

111.696.—Juanito Muñoz (pasodoble).—Musical y literaria.—Sebastián Fernández Martínez, de la música, y Pedro Antonio Sastre Fernández, de la letra.—Ej. manuscrito.—Uno de 31×21 cm.—2 hojas.—Murcia, 9 de septiembre de 1955. (111)

111.697.—Txistu. Método y repertorio para flauta vasca.—Científica.—Alejandro Alasarán Salanueva (seud., «P. Olazarán de Estella»).—Edit., el autor.—Bilbao, septiembre de 1955.—Ordorica.—Uno de 23.5×17 cm.—XXXII más 80 págs.—1.ª de 1.000. (360)

111.698.—Tengo una casita blanca.—Dramática.—Alfonso Iglesias López de Viqueo.—Ej. a máquina.—Uno de 30.5×21.5 centímetros.—51 hojas.—Oviedo, 21 de mayo de 1955. (600)

111.699.—Dibujo oxonométrico industrial (Perspectiva rápida aplicada al dibujo).—Científica.—Timoteo Carreras Soto.—Edit., el autor.—Sevilla, agosto de 1955.—Gráf. Sevillanas.—Uno de 24×17 centímetros.—69 págs. más 5 hojas.—1.ª de 2.000. (2.650)

111.700.—Motivos ornamentales rococó. Artística.—José Félix Parra y Antonio Peñalver Silvestre.—Edit., Ediciones Penafel.—Valencia, 10 de octubre de 1955.—Lit. M. García Cantos.—Uno de 34×25 cm. 31 láms.—1.ª de 500. (4.524)

111.701.—Corazón vacío.—Literaria.—Alejandro Flavio Álvarez López.—Editor, Edic. Rumbos.—Barcelona, 22 de octubre de 1955.—Uno de 16×11 cm.—80 págs.—1.ª de 550. (4.525)

111.702.—Mis Dibujos. Número 1. Todo a los niños.—Artística.—José Tardío García.—Edit., el autor.—Valencia, 27 de octubre de 1955.—M. García Cantos.—Uno de 15×22 cm.—8 hojas.—1.ª de 1.000. (4.526)

111.703.—Mis Dibujos. Número 2. Juegos de cama.—Artística.—José Tardío García.—Ej. H., el autor.—Valencia, 27 de octubre de 1955.—M. García Cantos.—Uno de 22×31 cm.—8 hojas.—1.ª de 1.000. (4.527)

111.704.—Mis Dibujos. Número 3. Mante-
nerías.—Artística.—José Tardío García.—Edit., el autor.—Valencia, 27 de octubre de 1955.—M. García Cantos.—Uno de 22 por 31 cm.—8 hojas.—1.ª de 1.000. (4.528)

111.705.—Marinos en España.—Musical y literaria.—Fernando Godoy Cuadra y Ladislao Urbesalago Iñiguez de Onoño.—Ej. manuscrito.—Uno de 21×31 cm.—Dos hojas.—Baracaldo, el 25 de agosto de 1955. (356)

111.706.—Método de Corte y Confección. Científica.—Celestina Ferreiro Villar.—Edit., el autor.—Madrid, enero de 1955.—Varicop.—Uno de 21×31 cm.—22 págs.—1.ª de 500. (67.518)

111.707.—Redonde! (sinopsis del argumento cinematográfico de la película).—Literaria.—Jesús Sánchez Calvo.—Edit., el autor.—Madrid, octubre de 1955.—Multi-hispano.—Uno de 21×31 cm.—7 hojas.—1.ª de 15. (67.519)

(Continuará.)

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

VIZCAYA

NUOVA INSTALACION

Peticionario: Compañía del Tranvía Urbano, de Bilbao, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una subestación de transformación tipo intemperie, con dos transformadores de 1.500 kVA. c. u. relación 30.000/3.000 V. y dos transformadores para servicios auxiliares de 25 kVA. c. u. a 3.000/220 V. en Estrada de Masustegui (Bilbao), enlazada mediante una línea trifásica de 120 m. a 3.000 V. con una estación rectificadora en la Casilla (Bilbao), compuesta de tres transformadores trihexafásicos de 652/693 KVA., relación 3.000/6×532 V. para alimentación de tres rectificadores de mercurio de 562 kW. y tres transformadores para servicios auxiliares de 20 kVA. c. u. a 3.000/380-220 V.

Los materiales a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición a fin de que las personas que se consideren afectadas por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).

Bilbao, 27 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

9.776.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Agronómicas

BADAJOZ

NUOVA INDUSTRIA AGRICOLA

Peticionario: Frutos Selectos S. A. Emplazamiento: Guareña.

Objeto: Instalación de industria de elaboración de mosto concentrado de uva con capacidad para 480 hectolitros.

Maquinaria y materias primas Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados podrán presentar por escrito en esta Jefatura las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Badajoz 17 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe A. Gutiérrez.

3.745.

VALENCIA

Peticionario: Don Miguel Ort; Alborch
Localidad: Castellón de Rugat, San Antonio, 28.

Objeto de la petición: Ampliación de industria de descascarado de almendra
Capital: 200.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo número 5.

Vaencia, 19 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda
3.763

ZARAGOZA

SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Benjamín Redondo Bribián

Objeto de la petición: Sustituir en una bodega vinaria una trituradora de uva de rodillos por una trituradora-desgranadora-elevadora de mayor rendimiento
Localidad: Consueña.

Producción anual: 45.000 litros de vinos comunes.

Maquinaria: Nacional

Materias primas: Uva de la comarca.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura, General Mola, 15.

Zaragoza, 23 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José María Benítez-Sidón:
8.370

Jefaturas de Ganadería

SEVILLA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Fernando Espi Martín

Emplazamiento: Mercado Barzola
Localidad: Sevilla.

Objeto: Instalación fábrica de embutidos.

Capital: 86.400 pesetas

Maquinaria: Nacional.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones, por cuadruplicado, contra la autorización de dicha industria, en esta Jefatura, Trajano, número 2.

Sevilla, 27 de junio de 1958.—El Jefe Provincial de Ganadería, T. Martínez,
3.893.

Peticionario: Don Juan Parajón Aguas.

Emplazamiento: Ruiz de Alda, 19

Localidad: Pilas.

Objeto: Instalación fábrica de embutidos.

Capital: 56.500 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones, por cuadruplicado, contra la autorización de dicha industria, en esta Jefatura, Trajano, 2.

Sevilla, 27 de junio de 1958.—El Jefe Provincial de Ganadería, T. Martínez,
3.894.

TARRAGONA

INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Teixido Barbañ.

Emplazamiento: Vendrell.

Industria: Aprovechamiento de residuos y cadáveres animales.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en este Servicio (rambla del Generalísimo, 5) las reclamaciones, suscritas por cuadruplicado que se consideren oportunas.

Tarragona, 23 de junio de 1958.—El Jefe del Servicio, Mariano Sanz Callejas:
3.810.

TOLEDO

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Reyes Suárez Palencia.

Emplazamiento: Menasalbas.

Objeto: Fabricación de quesos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Capacidad de producción: 2.400 kilogramos en campaña.

Esta petición se somete a información pública durante el plazo de diez días hábiles, pudiendo quienes se consideren afectados presentar reclamaciones, por escrito, triplicado, dentro de dicho plazo, ante esta Jefatura, Santa Clara, 4.

Toledo, 20 de junio de 1958.—El Jefe del Servicio, Alejandro Alonso Muñoz,
3.762.

* * *

Peticionario: Don Bienvenido Garrobo Covacho.

Emplazamiento: Yepes.

Objeto: Fabricación de quesos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Capacidad de producción: 4.500 kilogramos en campaña.

Esta petición se somete a información pública durante el plazo de diez días hábiles, pudiendo quienes se consideren afectados presentar reclamaciones, por escrito triplicado, dentro de dicho plazo, ante esta Jefatura, Santa Clara, 4.

Toledo, 20 de junio de 1958.—El Jefe del Servicio, Alejandro Alonso Muñoz,
3.761.

VALLADOLID

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ambrosio Marcos Cabezón.

Emplazamiento: Montemayor de Píllila.

Clase de industria: Fábrica de quesos.
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Producción: 14.000 kilogramos anuales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por cuadruplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días hábiles, en las oficinas de este Servicio Provincial de Ganadería, plaza de los Arcos, número 2.

Valladolid, 24 de junio de 1958.—El Jefe del Servicio, Teodomiro Valentín Lajo,
3.834.

ZAMORA

LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Antonio Sánchez García.

Objeto de la industria: Fábrica de quesos, para una producción de 14.000 kilos.
Emplazamiento: Zamora, Libertad, 1.
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición durante el plazo de diez días hábiles a efectos de las reclamaciones que puedan presentarse, por duplicado, en este Servicio (Santa Clara, 20).

Zamora, 25 de junio de 1958.—El Jefe del Servicio, J. Pollos,
3.860.

Servicio Nacional del Trigo

A L A V A

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Mamerto Campo Montoya.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquillero de piensos.

Localidad de emplazamiento: Estavillo (Armión).

Capital: 15.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Vitoria, 23 de junio de 1958.—El Jefe provincial,
3.793

ALBACETE

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Rafael Villena Rodríguez.

Objeto de la petición: Implantar un molino triturador de piensos, uso propio.

Localidad de emplazamiento: Tobarra.

Capital: 20.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 27 de junio de 1958.—El Jefe provincial,
3.884.

* * *

Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

L E O N

Servicio del Lino

Peticionario: Don Gregorio Castrillo Alonso.—Carretera de la Estación, Astorga (León).

Objeto de la industria: Enriado de paja de lino.

Localidad: San Justo de la Vega (León).

Producción anual: Trece toneladas métricas de fibra de lino, cinco toneladas métricas de estopa de lino.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: De la comarca.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de este Servicio del Lino (paseo de la Facultad, 4).

León, 3 de junio de 1958.—El Ingeniero Director, Uzquiza,
8.196.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

CUENCA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 25 del pasado junio, se anuncia segunda subasta por

haber quedado desierta la primera, de la reparación de los kilómetros 1 al 6,847 del camino vecinal de la estación de Cuevas de Velasco a Villar del Maestre, con un presupuesto de 437.705,58 pesetas, con cargo al presupuesto especial para reparación de caminos vecinales para el año 1958, con fondos del arbitrio de rodaje.

El pliego de condiciones y demás requisitos relacionados con esta subasta son los mismos que los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo último y en el de la provincia de 7 del mismo mes, y el plazo de presentación de proposiciones será también de veinte días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello según lo preceptuado en el artículo 41 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cuenca, 24 de julio de 1958.—El Presidente.
2.861.

Ayuntamientos

MADRID

EXPROPIACIONES para el proyecto de Gran Vía-San Francisco-Puerta de Toledo

Declaradas de urgencia por Decreto del Consejo de Ministros de 22 de julio de 1948 las obras de apertura de la Gran Vía San Francisco-Puerta de Toledo, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de esta fecha, ha resuelto proceder por los trámites de la Ley de 7 de octubre de 1939 a la ocupación de las siguientes fincas afectadas por el proyecto, los días que a continuación se expresan:

Día 3 de septiembre, a las once de su mañana:

Ventosa, 3: Propiedad de doña María Gloria Pérez Gascó.

Ventosa, 5: Propiedad de don Antonio Gutiérrez-Maturana y Villota y hermanos.

Ventosa, 10: Propiedad de don Francisco Martínez Ponce.

Ventosa, 12: Propiedad de doña Amelia Mendivil Fernández y don Juan Antonio de Laprida Mendivil y hermanos.

Día 4 de septiembre, a las once de su mañana:

Ventosa, 14: Propiedad de doña Beatriz López Ocaña y hermanos.

Ventosa, 18: Propiedad de don Julio Gómez García y hermanos.

Solana, 5: Propiedad de doña Concepción González y Atienza de Rivero y don Manuel del Valle.

Solana, 7: Propiedad de Constructora Benéfica, Asociación de Caridad.

Día 5 de septiembre, a las once de su mañana:

San Bernabé, 9: Propiedad de la Excelentísima Diputación Provincial y los señores García Andrade y doña Juana Sanz.

San Bernabé, 13: Propiedad de la Venerable Orden Tercera.

Águila, 30.—Propiedad de doña Felisa, doña Margarita y doña Francisca Sanz y Sanz.

Día 6 de septiembre, a las once de su mañana:

Águila, 37: Propiedad de doña María Garrido y Bonilla.

Águila, 28 (30 y 32 antiguo): Propiedad de los señores Herederos de doña María López Menéndez (según datos del expediente, doña María del Pilar Rodríguez Domínguez).

Paloma, 18: Propiedad de don José Martínez Oviol.

Paloma, 20, con vuelta a Ventosa, 8: Propiedad de doña María del Carmen, don Felipe y doña Julia Guerrero Mar-

cos, doña Dolores Nieto Cordero y doña María del Carmen, don José María y don Rafael Arroyo Barbería.

Lo que se pone en general conocimiento de los propietarios, arrendatarios y demás titulares de derechos sobre las mencionadas fincas, advirtiéndoles que en los días y horas señalados se personarán en dichos inmuebles el representante de la Administración municipal, ilustrísimo señor Teniente de Alcalde del distrito de La Latina, acompañado del Perito del Ayuntamiento, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, debiendo hallarse presente en la diligencia los titulares de derechos sobre las fincas provistos de sus correspondientes títulos, cuyos interesados podrán hacerse acompañar de Perito y requerir la presencia de Notario, a su costa.

Madrid, 19 de agosto de 1958.—P. A., el Oficial Mayor, Pedro de Górgolas.
3.044.

HELLIN (ALBACETE)

El Alcalde de Hellin,

Hace saber: Que autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, previa declaración de urgencia, a las horas que después se dirán, y presididas por esta Alcaldía o por el Sr. Concejal en quien delegue y con asistencia del representante del Distrito Forestal, tendrán lugar en el despacho oficial de la misma las terceras subastas para adjudicar el aprovechamiento de los espartos de las veintiuna parcelas que han quedado desiertas en las primeras y segundas subastas y cuyo aprovechamiento corresponde al presente año de 1958, por los precios de licitación que se señalarán, consistiendo las mejoras en las proposiciones en el alza sobre los mismos.

Monte Donceles.—Primera parcela: A las nueve horas del primer día laborable al en que termine el plazo de presentación de pliegos, que será de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Tipo de subasta: 316.800 pesetas.

Monte Donceles.—Segunda parcela: A las diez horas del citado día. Tipo de subasta: 205.700 pesetas.

Monte Matanza y Navazo.—Primera parcela: A las once horas del repetido día. Tipo de subasta: 148.000 pesetas.

Monte Matanza y Navazo.—Segunda parcela.—A las doce horas del citado día. Tipo de subasta: 359.040 pesetas.

Monte Matanza y Navazo.—Tercera parcela: A las trece horas del mismo día. Tipo de subasta: 217.800 pesetas.

Monte cañada del Gallego.—Primera parcela: A las nueve horas del segundo día laborable, al en que termine el plazo de presentación de pliegos, que será de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Tipo de subasta: 239.360 pesetas.

Monte cañada del Gallego.—Segunda parcela: A las diez horas del citado día. Tipo de subasta: 194.480 pesetas.

Monte cañada del Gallego.—Tercera parcela: A las once horas del citado día. Tipo de subasta: 112.000 pesetas.

Monte cañada del Gallego.—Cuarta parcela: A las doce horas del indicado día. Tipo de subasta: 56.000 pesetas.

Monte lomas Gamonal.—Primera parcela: A las nueve horas del tercer día laborable al en que termine el plazo de presentación de pliegos, que será de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Tipo de subasta: 209.440 pesetas.

Monte lomas del Gamonal.—Segunda parcela: A las diez horas del citado día. Tipo de subasta: 204.000 pesetas.

Monte lomas del Gamonal.—Tercera

parcela: A las once horas del repetido día. Tipo de subasta: 164.360 pesetas.

Monte lomas del Gamonal.—Cuarta parcela: A las doce horas del repetido día. Tipo de subasta: 180.000 pesetas.

Monte lomas del Gamonal.—Quinta parcela: A las trece horas del mismo día. Tipo de subasta: 147.200 pesetas.

Monte Grajas.—Primera parcela: A las nueve horas del cuarto día laborable al en que termine el plazo de presentación de pliegos, que será de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Tipo de subasta: 281.600 pesetas.

Monte Grajas.—Segunda parcela: A las diez horas del citado día. Tipo de subasta: 426.360 pesetas.

Monte Grajas.—Tercera parcela: A las once horas del indicado día. Tipo de subasta: 204.800 pesetas.

Monte Grajas.—Cuarta parcela: A las doce horas del mismo día. Tipo de subasta: 217.600 pesetas.

Monte Grajas.—Quinta parcela: A las trece horas del citado día. Tipo de subasta: 420.000 pesetas.

Monte Grajas.—Sexta parcela: A las diecisiete horas del repetido día. Tipo de subasta: 246.840 pesetas.

Monte Grajas.—Séptima parcela: A las dieciocho horas del mismo día. Tipo de subasta: 329.120 pesetas.

Los plazos máximos para la ejecución de los aprovechamientos de los espartos que se subastan finalizarán en las fechas que se indican para las parcelas que también se expresan:

Día 1 de octubre del actual año, para las parcelas 2.^a de Donceles; 1.^a y 3.^a del monte Matanza y Navazo, 4.^a y 6.^a del monte lomas del Gamonal, y 3.^a y 4.^a del monte cañada del Gallego.

El día 1 de noviembre, también del actual año, para las parcelas 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a del monte Grajas; 1.^a del monte Donceles, 2.^a del monte Matanza y Navazo, 1.^a y 2.^a del monte cañada del Gallego.

El día 15 de noviembre, también del corriente año, para las parcelas 1.^a y séptima del monte Grajas, 1.^a, 2.^a y 3.^a del monte lomas del Gamonal.

Estas subastas quedán sometidas a cuanto dispone el Decreto de 22 de julio del actual año, por el que se regula el régimen de precios, circulación y comercio interior de los espartos y albardines, y con carácter supletorio a los pliegos de condiciones que rigieron en las primeras y segundas subastas obrantes en los expedientes, y cuyo extracto se publicó en el anuncio que apareció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 118, de 17 de mayo del año en curso y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 58, de 14 de mayo, también de 1958.

Los expedientes de estas subastas se hallan en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, a disposición de cuantas personas deseen examinarlos, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hellin, 21 de agosto de 1958.—El Alcalde.

SALIENT (BARCELONA)

De acuerdo con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y con arreglo a lo autorizado por el artículo 19 del mismo, se expone al público durante el plazo de cuatro días el pliego de condiciones del concurso para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de viviendas en esta villa por la Obra Sindical del Hogar.

Salient, 12 de agosto de 1958.—El Alcalde, Agustín Franch Riera.

9.857.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia accidental número dos de Madrid, por providencia dictada en este día, en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido a instancia de don Juan García Villaraco, representado por el Procurador don Antonio Gorriiz Marco, contra la Compañía Mercantil Anónima «Empresa Baranel, S. A.», sobre reclamación de un préstamo de 500.000 pesetas, intereses pactados y costas, se ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta las siguientes fincas hipotecadas:

Primera.—Parcela de terreno, sito en la carretera de Aragón, con una superficie de treinta y nueve mil ciento cincuenta y tres metros veintisiete centésimas cuadradas, equivalentes a quinientos tres mil seis pies quince centésimas de pie cuadradas. Linda: al Norte, con el aeropuerto de Barajas; al Oeste, con terrenos de Constructora Cantabria, S. A.; al

Sur, con la carretera de Aragón en su kilómetro 11,400 al 11,800, aproximadamente, y al Este o Saliente, en línea recta perpendicular a la expresada carretera, con resto de donde se segregó. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 65, folio 175, finca 4.496.

Segunda.—Otro terreno en el Portillo, de caber dos fanegas, cinco celemines, o sean ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes a ciento ochenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro centésimas, que linda: Oriente, con acicates del Jarame; Mediodía, mayorazgo de Chaves; Poniente y Norte, herederos de don José Carriedo. Inscrita al tomo 56, folio 98, finca 876.

La expresada subasta se celebrará el día veinticuatro de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, en el local de dicho Juzgado de Primera Instancia número dos de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, por el tipo de setecientos cincuenta mil pesetas, la descrita en primer lugar, y de doscientas cincuenta mil pesetas, la que lo ha sido en segundo término, en dos lotes, uno por cada finca, admitiéndose pos-

turas por separado por el tipo de tasación de cada una de ellas.

No se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en el remate los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Madrid a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez accidental (ilegible).—El Secretario (ilegible).

9.464.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del 1 de septiembre de 1958 se pagará en Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya, de Madrid; Banco Español de Crédito, de Barcelona; y Banco de Vizcaya, de Bilbao, a razón de 6,67 pesetas el cupón número 98 de las obligaciones 5,5 por 100, cuyos tenedores reúnan las condiciones de propiedad que se especifican en el certificado bancario que habrán de acompañar, según formulario que facilitarán los expresados Bancos.

9.946.

COMPANIA OCCIDENTAL DE CAPITALIZACION, S. A.

Resultado del sorteo de amortización de títulos realizado el día 20 de agosto de 1958.

GAB BZV PCHF LJG
NPB KJT DNW LLVK

Madrid, 20 de agosto de 1958.—El Director general (ilegible).
9.950.

FRIGORIFICA SANTA MARIA, S. A.

CONVOCATORIA

I

El día 15 de septiembre del año en curso, a las dieciséis horas, se reunirá en primera convocatoria, en el domicilio

social, sito en la avenida de Enrique Martínez, número 4 de esta ciudad de Puerto de Santa María, la Junta general de accionistas de esta Sociedad, con carácter de ordinaria, para examinar los puntos del siguiente orden del día:

1.º Censura de la gestión social del ejercicio de 1957.

2.º Aprobación, en su caso, de las cuentas y balance del citado ejercicio.

3.º Distribución de beneficios del mismo ejercicio.

4.º Designación de accionistas censores de cuentas para las del ejercicio económico de 1958.

5.º Aprobación del acta de la sesión o designación de interventores.

La Junta quedará válidamente constituida si concurren a ella, por sí o representados por otro accionista, la proporción de socios o de capital que determina el artículo 51 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Caso de que la Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria por no asistir el número de socios o de acciones requerido, se reunirá en segunda convocatoria el día veintinueve del propio mes, a la misma hora, cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes.

II

En el mismo día 15 de septiembre del año corriente, y a las diecisiete treinta horas, se reunirá en el citado domicilio social la Junta general de accionistas, con carácter de extraordinaria, para tratar sobre los puntos del siguiente orden del día:

1. Revisión de cuentas a partir del ejercicio económico de 1951.

2. Juntas generales ordinarias y extraordinarias celebradas desde el citado año 1951, con justificación de las convocatorias respectivas y examen y comprobación de los libros de Actas.

3. Estado actual del recurso de impugnación presentado por la Sociedad sobre oposición a la instalación en esta ciudad de una nueva fábrica de hielo.

4. Asignaciones y sueldos a empleados y obreros, así como cuentas de anticipos a los antes citados y a socios.

5. Control llevado por la Gerencia sobre:

a) Producción de hielo.
b) Venta del producto en fábrica, despacho, lonja y flota.

c) Personal en el trabajo y en la venta de hielo.

d) En las horas de entrada y salida del personal en el trabajo y en las deshoras.

6. Situación de la fábrica, del inmueble y de los materiales aprovechables con motivo de los derrumbamientos.

7. Capítulo de gastos para la reparación del inmueble y obras realizadas en la conservación del mismo.

8. Reparación de maquinarias y reembolso de cantidades por venta de las sustituidas.

9. Situación de los locales y viviendas arrendadas y de los ocupados en precario (reparto de beneficios por estos conceptos).

10. Exigir responsabilidad, en su caso, y a quien corresponde, derivadas de la administración, producción, situación actual de la Sociedad, estado de la maquinaria, etc., de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley.

11. Deliberación y acuerdo sobre las contestaciones dadas al socio don José Luis Tejada Peluffo, sobre las preguntas por el mismo formuladas en el acto de requerimiento notarial practicado el día 30 de julio de 1958 por el Notario de esta ciudad don Castor Moniceto de Sedas.

12. Deliberación y acuerdo sobre propuesta de disolución de la Sociedad, al amparo de la causa 5 del artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas. Nombra-

miento de liquidadores y atribuciones de los mismos, en su caso. Otorgamiento de escritura pública, si procede.

13. Propuesta de cesión global del activo y pasivo de la Sociedad. Deliberación y acuerdo sobre su conveniencia y condiciones para su ejecución.

14. Venta de bienes inmuebles, instalaciones y otros bienes y elementos del activo social. Deliberación y acuerdo sobre su conveniencia y condiciones para su ejecución. Concesión de las facultades precisas para su formalización en su caso.

15. Aprobación del acta de la sesión o designación de interventores.

Los puntos números 1 al 11 ambos inclusive, se incluyen en este orden del

día en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Sociedades Anónimas por haber precedido solicitud de un señor socio, conforme a dicho precepto.

La Junta general extraordinaria quedará válidamente constituida para acordar sobre los puntos anteriores si concurrieren a ella las dos terceras partes del capital social. De no concurrir esa cifra se reunirá la Junta en segunda convocatoria el día 21 del propio mes, a la misma hora, y en el domicilio social, bastando la concurrencia de la mitad del capital desembolsado.

Puerto de Santa María, 12 de agosto de 1958.—El Gerente, Juan Bermúdez Jaén.

4.713.

FINISTERRE, S. A., COMPANIA DE SEGUROS

VALENCIA

Ejercicio de 1957.—Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
2	Caja	130.727,92	1	Capital social	5.000.000,00
3	Bancos	954.675,68	2	Reservas patrimoniales:	
4	Valores mobiliarios:			Fondo legal fluctuación valores.....	108.730,35
	Fondos públicos del Estado.....	4.953.710,00		Reserva Ley 17-7-1951.....	313.193,37
	Valores industriales españoles..	24.562,50		Fondos reserva voluntaria.....	516.655,98
		4.978.272,50			938.584,70
5	Inmuebles	2.444.076,11	3	Reservas técnicas legales:	
9	Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo	292,50		Matemáticas: Capitales asegurados.....	53.938,95
10	Recibos de primas pendientes de cobro:			Para riesgos en curso:	
	Ramo Enterramiento	1.848.291,20		Ramo Enterramiento	1.698.126,60
	Ramo Accidentes (complementaria)	140.790,02		Ramo Accidentes (complementaria)	1.824.701,45
	Ramo Accidentes Individuales..	15.736,80		Ramo Accidentes Individuales	46.095,90
	Ramo Incendios	29.800,50		Ramo Incendios	60.227,21
	Ramo Vida	2.244,20			3.629.151,16
		2.036.862,72		Para siniestros pendientes:	
13	Reaseguro cedido:			Ramo Accidentes Individuales.....	21.469,50
	Reservas a cargo de reaseguradores:		4	Provisiones: Para primas y complementos pendientes de cobro	2.036.862,72
	Riesgos en curso:		6	Reaseguro cedido: Saldos pasivos en efectivo:	
	Ramo Incendios	48.082,13		Ramo Incendios.....	20.547,96
	Ramo Accidentes Individuales	27.702,91	9	Acreedores diversos:	
	Saldos activos en efectivo:			Impuestos vencidos pendientes de pago	1.548.044,22
	Ramo Accidentes Individuales	5.435,32		Dividendos vencidos	660,00
		81.220,36		Fondos previsión para empleados	44.327,77
14	Deudores diversos: Otros deudores.....	3.650.311,43		Finzas Agentes	156.770,52
18	Gastos de constitución	120.832,95		Otros acreedores	595.791,09
	Amortizaciones efectuadas.....	80.804,94			2.345.593,60
		40.028,01	10	Pérdidas y Ganancias: Ejercicio actual.....	729.165,05
20	Mobiliario e instalación	848.779,43	11	Cuenta de valores nominales:	
	Amortizaciones efectuadas.....	389.933,02		Fondos públicos del Estado.....	5.062.000,00
		458.846,41		Valores industriales españoles..	25.000,00
24	Cuenta de valores nominales:				5.087.000,00
	Fondos públicos del Estado.....	5.062.000,00			
	Valores Industriales españoles..	25.000,00			
		5.087.000,00			
	Suma el Activo.....	19.862.313,64		Suma el Pasivo.....	19.862.313,64

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
1	Gastos de administración generales:		1	Producto de los fondos invertidos.....	202.836,26
	Sueldos y cargas generales personal	2.624.785,77	4	Saldos acreedores de los Ramos:	
	Material	664.779,75		Ramo Enterramiento	759.235,46
	Otros gastos	497.811,37		Ramo Accidentes (complementaria)	8.771.454,59
		3.787.376,89		Ramo Incendios	36.178,09
2	Contribuciones e impuestos.....	49.451,35			4.566.868,14
3	Amortizaciones:				
	Gastos constitución.....	12.083,29			
	Mobiliario e instalación.....	84.877,93			
		96.961,22			
7	Quebranto y cambios por realizaciones: Valores mobiliarios	93.753,25			
7	Saldos deudores de los Ramos:				
	Ramo Vida	3.644,99			
	Ramo Accidentes Individuales..	9.351,65			
		12.996,64			
8	Saldo acreedor: Del ejercicio actual.....	729.165,05			
	Suma el Debe.....	4.769.704,40		Suma el Haber.....	4.769.704,40

Copia de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los Ramos de

Conceptos	Vida	Incendios	Accidentes I.	Decesos
DEBE				
Siemestros en el ejercicio...	—	50.00	505.210.65	30.012.246.17
Gastos generales.....	8.286,72	14.306.39	322.164.55	15.089.388.62
Gastos de producción.....	6.805.55	76.848.00	1.494.782.69	14.933.697.10
Contribuciones e impuestos	898.87	24.404.72	155.258.63	2.405.186.69
Reservas técnicas del ejercicio actual	53.938.95	60.227.21	1.892.266.85	1.698.126.60
Primas cedidas reaseguro...	—	144.246.40	83.108.75	—
Reservas a cargo reaseguradores del ejercicio anterior	—	23.070.88	23.609.20	—
Intereses reservas.....	—	59.00	67.40	—
Saldo acreedor.....	—	36.178.09	3.762.102.94	759.235.46
Totales.....	69.930.09	379.390.73	8.238.571.66	64.897.880.64
HABER				
Reservas técnicas del ejercicio anterior.....	26.975.95	34.928.15	1.482.686.91	1.485.038.16
Primas recaudadas en el ejercicio	36.090.00	180.681.65	5.612.392.06	61.132.424.73
Derechos registro y otros.	2.264.10	29.002.55	1.080.960.43	2.280.417.75
Impuestos reintegrados....	955.05	28.400.55	3.689.20	—
Reintegro gastos reaseguro.	—	62.379.19	30.776.26	—
Reservas técnicas c/reaseguro	—	48.082.13	27.702.91	—
Intereses de depósitos por reserva reaseguro.....	—	15.55	17.74	—
Recargo Consorcio Seguros	—	900.96	346.15	—
Saldo deudor.....	3.644.99	—	—	—
Totales.....	69.930.09	379.390.73	8.238.571.66	64.897.880.64

Valencia, 31 de diciembre de 1957.
8.227.

ALUMINIO ESPAÑOL, S. A.

Relación de las Obligaciones de esta Sociedad que han sido amortizadas por sorteo realizado el 30-6-58 en la Notaría de don José Luis Díez Pastor:

12.171 al 12.180	26.871 al 26.880	18.621 al 18.630	16.381 al 16.390
11.891 11.900	7.611 7.620	1.541 1.550	12.991 13.000
4.461 4.470	13.441 13.450	751 760	26.761 26.770
22.491 22.497	6.271 6.280	8.201 8.210	25.401 25.410
12.831 12.840	23.751 23.760	20.691 20.700	24.361 24.370
4.111 4.120	29.081 29.090	16.221 16.230	29.021 29.030
5.051 5.060	11.541 11.550	11.291 11.300	7.111 7.120
28.721 28.730	24.221 24.230	1.981 1.990	21.141 21.150
971 980	14.971 14.980	17.191 17.200	15.411 15.420
19.091 19.100	201 210	19.111 19.120	23.441 23.450
1.881 1.890	22.511 22.520	22.311 22.320	29.501 29.510
15.421 15.430	20.151 20.160	8.781 8.790	14.311 14.320
6.401 6.410	24.491 24.500	2.671 2.680	18.721 18.730
16.731 16.740	7.251 7.260	5.211 5.220	391 400
5.431 5.440	28.351 28.360	18.501 18.510	7.221 7.230
13.571 13.580	9.691 9.700	7.661 7.670	25.771 25.780
8.591 8.600	23.591 23.600	22.781 22.790	7.061 7.070
6.115 6.120	24.781 24.790	4.685 4.690	17.141 17.150
3.311 3.320	19.041 19.050	6.141 6.150	20.081 20.090
5.951 5.960	4.151 4.160	4.121 4.130	5.371 5.380
681 690	29.781 29.790	25.861 25.870	3.381 3.390
411 420	26.401 26.410	4.951 4.960	5.946 5.950
18.631 18.640	12.841 12.850	8.751 8.753	17.731 17.740
20.261 20.264	15.541 15.550	6.211 6.220	7.321 7.330
17.521 17.530	8.001 8.010	13.711 13.720	28.991 29.000
26.551 26.560	3.011 3.020	23.811 23.820	2.081 2.090
14.441 14.450	5.781 5.790	8.451 8.460	22.371 22.380
11.751 11.760	23.261 23.270	17.391 17.400	23.951 23.955
14.451 14.460	5.871 5.880	19.021 19.030	27.741 27.750
15.531 15.540	18.311 18.320	5.701 5.710	21.461 21.462
29.911 29.920	14.281 14.290	5.191 5.200	7.981 7.990
8.831 8.840	8.871 8.880	5.521 5.530	24.791 24.800
14.661 14.670	251 260	13.511 13.520	29.591 29.600
29.091 29.100	16.691 16.700	19.501 19.510	9.591 9.600
5.221 5.230	3.841 3.850	27.111 27.120	4.721 4.730
26.451 26.460	5.481 5.490	23.231 23.240	7.212 7.220
26.791 26.800	1.301 1.308	25.091 25.100	12.681 12.690
19.261 19.270	1.121 1.130	781 790	22.221 22.230
16.861 16.865	8.041 8.043	2.141 2.150	181 190
12.281 12.290	16.331 16.340	141 150	8.321 8.330
24.911 24.920	22.631 22.640	27.671 27.680	12.801 12.810
12.031 12.040	2.351 2.360	29.741 29.750	18.471 18.480
21.921 21.930	18.171 18.180	28.521 28.530	17.031 17.040
5.881 5.890	23.131 23.140	7.671 7.680	8.881 8.890
25.481 25.490	5.861 5.870	26.881 26.890	28.171 28.177
		1.141 1.150	4.901 4.910
		25.661 25.670	17.261 17.270
		13.701 13.710	15.591 15.600
		27.941 27.950	5.281 5.290
		2.461 2.470	26.531 26.540
		741 750	5.451 5.460
		11.961 11.970	11.171 11.180

5.131 al 5.140	3.031 al 3.040
5.151 5.160	25.961 25.970
20.721 20.730	2.611 2.620
10.881 10.890	26.771 26.780
4.291 4.300	1.761 1.770
10.651 10.660	15.301 15.310
221 230	5.691 5.700
841 850	9.811 9.820
2.031 2.040	29.901 29.910
6.251 6.260	9.301 9.310
29.761 29.770	28.481 28.490
14.431 14.440	19.841 19.850
24.901 24.910	16.821 16.830
3.041 3.050	4.531 4.540
22.851 22.860	110 —
1.631 1.640	29.221 29.230
17.211 17.220	20.001 20.010
25.611 25.620	25.561 25.570
24.251 24.260	24.411 24.420
24.961 24.970	20.761 20.770
16.441 16.450	21.211 21.220
22.421 22.430	4.091 4.100
20.251 20.260	9.001 9.010
11.301 11.309	29.211 29.220
451 460	26.071 26.080
5.651 5.660	24.321 24.330
16.677 16.680	10.331 10.340
1.251 1.260	22.161 22.170
9.021 9.030	1.951 1.960
311 320	15.221 15.230
15.551 15.560	19.611 19.620
13.941 13.950	13.551 13.560
11.131 11.140	2.661 2.670
9.011 9.020	20.661 20.670
25.231 25.240	24.511 24.520
11.181 11.190	19.121 19.130
11.161 11.170	6.381 6.390
24.891 24.900	18.991 18.993
19.955 19.960	18.999 19.000
31 40	20.471 20.480
18.351 18.360	15.474 15.480
26.491 26.500	111 120
23.201 23.210	12.571 12.580
17.541 17.550	9.961 9.970
17.831 17.840	7.441 7.450
14.671 14.680	28.151 28.160
6.171 6.180	25.441 25.450
6.531 6.540	29.271 29.280
171 180	6.961 6.970
2.971 2.980	11.511 11.515
8.981 8.990	16.411 16.420
1.591 1.600	18.561 18.570
22.587 22.590	26.261 26.270
9.801 9.810	9.991 9.998
24.421 24.430	17.781 17.790
16.391 16.400	14.681 14.690
29.391 29.400	12.441 12.450
1.151 1.160	6.471 6.480
25.591 25.600	12.651 12.654

8.566.

LEGRAIN INDUSTRIAL, S. A.
Y «EXACTA, S. A.»

BARCELONA

FUSIÓN DE SOCIEDADES

«Legrain Industrial, S. A.» y «Exacta, Sociedad Anónima», domiciliadas en Barcelona calle Ecuador, número 2 y avenida Generalísimo Franco número 415 ép-timo, respectivamente, a los efectos previstos en el artículo 143 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, hacen público por el presente anuncio que en las reuniones celebradas en cada una de dichas Sociedades el día 1 de julio de 1958 la Junta general de accionistas a las que asistieron la totalidad de los accionistas de cada una de ellas se acordó por absoluta unanimidad la fusión de ambas Sociedades, mediante la absorción por parte de «Legrain Industrial, S. A.» del patrimonio de «Exacta S. A.» por lo que la absorbente aumentará su capital social en la cuantía equivalente al patrimonio de «Exacta, S. A.»

Barcelona, 8 de agosto de 1958 —El Secretario de «Exacta, S. A.», Corina M Legrain —El Secretario de «Legrain Industrial S. A.», Emilio Subtrá.

9.862.

2.ª 23-8-1958.